Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSISTENTE EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL ACUERDO COP-PUE-032/2022 EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

QUEJOSA: MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ

ASUNTO: SE PROMUEVE JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO COP–PUE –032/2022

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL
RECIBIDO
21 SEP 2022
SELLO CON FINES DE CONTROL INTERNO, NO IMPLICA COMPROMISO O PROMESA DE PAGO POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FIRMA: HORA: 14:44

1 (~~catorce~~) anexos.
trece.

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E

Quien suscribe María Guadalupe Leal Rodríguez, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla y aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, personalidad que acredito debidamente con copia de credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como captura de pantalla de mi registro como militante en el Registro Nacional de Militantes, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Transportistas no. 15 int. A9 col. Chinampac de juarez c.p. 09208 delegación iztapalapa México, los números de télefono 222 776 3176 y el 222 564 0471, así como los correos electrónicos: impugnacionpan2022@gmail.com, y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los C. Pablo Fabian García Sifuentes, y/o al C. José Gil Jiménez y Flores.

QUE por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 89, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 115, 116, 133, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y los numerales 76, 77, 78, 79 y 80 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN, Puebla; Comparezco ante ustedes para interponer

JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA del **ACUERDO** publicado en estrados electrónicos el dieciocho de septiembre del año en curso, por la **COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA** identificado como **COP-PUE-032/2022**.

A efecto de cumplir con los requisitos que se exigen en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, manifiesto los siguientes capítulos:

I. NOMBRE DE LA PARTE ACTORA

Se satisface en el proemio del presente escrito.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS PARA DICHOS EFECTOS.

El domicilio y personas autorizadas para ello que quedaron señaladas en el proemio del presente escrito.

III. LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR PERSONERÍA.

Se satisface este requisito toda vez que la suscrita cuenta con la personalidad debidamente reconocida ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

IV. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

La negación de mi registro como aspirante a presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2022-2025 en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de fecha 17 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión Organizadora del Proceso a través de la resolución dictada en el ACUERDO **COP-PUE-032/2022**.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

Se satisface en el apartado de HECHOS del presente escrito.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Se satisface en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

VII.NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE

Se satisface a la vista en el presente escrito.

Expuesto lo anterior, a continuación, se exponen la competencia, los hechos y consideraciones de Derecho:

COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer del presente medio de impugnación en virtud de lo dispuesto por el artículo del artículo 89, numeral 4) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; los artículos 122 y 125 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; los numerales 76, 77, 78, 79 y 80 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN, Puebla.

Incluso, si estima que es incompetente para conocer de dicha denuncia, la misma deberá ser atendida en virtud de garantizar el acceso a la justicia intrapartidaria de forma pronta y expedita, al respecto la tesis:

> ***PARTIDOS POLÍTICOS. DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS INTERNOS, CUANDO EN LA NORMATIVA PARTIDARIA NO SE PREVEA ESPECÍFICAMENTE UN MEDIO IMPUGNATIVO.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1°, 17 y 41, párrafo segundo, Base Primera, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, párrafo 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 46 y 47, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional, implica la potestad de establecer su propio régimen de organización al interior de su*

estructura orgánica, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia. Por tanto, cuando en la normativa interna no se prevea de manera específica un medio de impugnación para controvertir ciertas determinaciones partidistas, los partidos políticos deben implementar mecanismos para la solución de sus conflictos internos, a fin de garantizar que toda controversia se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria antes de acudir a las instancias jurisdiccionales y el de auto-organización de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 80 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales**.

2. El pasado diez de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos las Providencias Emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias

para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como **la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074-17/2022.**

3. El pasado dos de septiembre de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó, en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria a Asamblea Municipal en Puebla, a celebrarse el dos de octubre de dos mil veintidós; Lo anterior de conformidad con la Convocatoria Supletoria emitida por el Comité Directivo Estatal, a la celebración de Asambleas Municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales**.

4. El pasado doce de septiembre del año en curso, realicé mi registro en lugar y horario habilitado por las Normas Complementarias como aspirante a encabezar el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, junto con las y los integrantes de mi planilla, entregando en su totalidad los documentos descritos en la convocatoria y entre otros documentos presenté la Carta de Salvedad de Derechos emitida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, C. Jesús Zaldívar Benavides, de fecha 15 de agosto del presente año 2022, para dar cumplimiento los Requisitos en la convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, y que tendrá verificativo el próximo 02 de octubre.

Cabe hacer mención que la multicitada Carta de Salvedad de Derechos emitida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, C. Jesús Zaldívar Benavides, de fecha 15 de agosto del presente año 2022, hace constar muy claramente que su servidora **NO presenta adeudo respecto de las obligaciones a que hace referencia el artículo 12, incisos e) y f), de los Estatutos Generales del Partido y 33 del Reglamento de Militantes de Acción Nacional y 6 inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN**.

De igual manera, expresa la citada carta que he participado en las actividades partidistas, y en consecuencia cumplido con lo establecido en el artículo 13.1 de los Estatutos Generales del Partido.

El registro de mi documentación fue acompañado por el de las y los integrantes de mi planilla:

Aspirante	Cargo
María Guadalupe Leal Rodríguez	Presidenta
Eduardo Morales Garduño	Integrante
María Teresa Poblano Reyes	Integrante
Yolanda Flores Ramírez	Integrante
Rosalba Castillo Hernández	Integrante
Laura Vázquez López	Integrante
Laura Marcela Méndez Escalera	Integrante

Pablo Fabián García Sifuentes	Integrante
Lennon Eduardo Valdovinos Marta	Integrante
Eduardo López Campos	Integrante
Jorge Ricardo Cardoso Trujillo	Integrante
José Israel Ruiz Rosas	Integrante
Agustín Rodríguez Cumplido	Integrante
María del Rosario Contreras Lara	Integrante

5. El trece de septiembre del año en curso fui notificada a las 13 horas con cero minutos de forma personal de un requerimiento -mismo que adjunto en el apartado de pruebas- emitido por el Comité Directivo Municipal del PAN Puebla, donde se me solicita, lo siguiente:

> *"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, me permito hacer de su conocimiento que* ***el registro presentado*** *con esta fecha ante el Comité Directivo Municipal,* ***presenta omisiones****; esto, en términos de los artículos 12 inciso f), 127 de los Estatutos del Partido, del artículo 6 inciso d), 31 y 32 del Reglamento de los Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.*
>
> *Lo anterior, en virtud de que,* ***con base a la información proporcionada por la Tesorería del Comité Directivo Estatal, no existe pago que acredite***

sus aportaciones *como funcionario público de elección postulados por el partido,*

Por tal motivo, me permito ***solicitarle,*** *respetuosamente, que* ***en un término de 24 horas*** *contadas a partir de la presente notificación, realice la solventación correspondiente.*

(Énfasis añadido)

6. Al efecto de satisfacer el requerimiento del Comité Directivo Municipal del PAN, Puebla, **presenté oficio de cumplimiento** el catorce de septiembre del año en curso en las instalaciones del Comité Municipal y que me fue acusado de recibido a las doce horas con treinta y ocho minutos - mismo que anexo en el apartado de pruebas -

En el oficio de mérito di respuesta en los siguientes términos:

"Hago de su conocimiento que en días pasados solicité mi registro como aspirante al Consejo Estatal en el municipio de San Pedro Cholula, y que ***presenté la Carta de Salvedad de Derechos emitida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, C. Jesús Zaldivar Benavides,*** *para dar cumplimiento a los incisos g) y h) del numeral 7 y los incisos e) y f) del numeral 8 de los Requisitos para las y los Aspirantes al Consejo Estatal de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en San Pedro Cholula.*

Dicha solicitud fue declarada el pasado 01 de septiembre de 2022, como ***PROCEDENTE*** *para participar como aspirante al Consejo Estatal en el*

municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por la Comisión Organizadora del Proceso, en el acuerdo identificado como ***COP-PUE-016/2022****, del que anexo captura de pantalla en el apartado correspondiente a la aprobación de mi registro: Link de consulta: https://panpuebla.org/parsers/query/download_pdf.php?codigo=ACUERDO%20COP-PUE-016-2022.pdf&date=20220902&id=1059*

En ese sentido, a juicio de la COP, ***mis derechos como militante están a salvo****, toda vez que me encuentro al corriente con mis obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN, por lo que el* ***documento que deja a salvo mis derechos no puede ser interpretado de manera parcial, ni mucho menos restrictiva****, pues de hacerlo, el Comité Directivo Municipal estaría extralimitandose en las funciones que las normas complementarias le confieren como órgano receptor, toda vez que el órgano que calificará la improcedencia o procedencia de mi registro es la COP."*

(Énfasis añadido)

7. El pasado dieciocho de septiembre del año en curso, fue publicado por la Comisión Organizadora del Proceso en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN Puebla, el acuerdo **COP-PUE-032/2022** por el que declaran **IMPROCEDENTE** mi registro y el de las y los integrantes de mi planilla para participar en la Asamblea Municipal del PAN en Puebla a desarrollarse el dos de octubre de dos mil veintidós.

Hechos que causan afectaciones a mis derechos político-electorales como militante del Partido Acción Nacional en razón de lo siguiente.

AGRAVIO

ÚNICO. Se combate el acuerdo tomado por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla, identificado como **COP-PUE-032/2022**, por el que declara la **improcedencia** del registro de la planilla que encabezo como candidata a Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, en razón de que atenta contra el ejercicio de mis derechos político electorales y por acreditarse violaciones a los principios constitucionales de **legalidad**, **proporcionalidad**, **congruencia, razonabilidad y conservación de los actos válidamente celebrados** en mi perjuicio.

Además de constituir un acto de violencia política en razón de género debido a que la Comisión Organizadora del Proceso conformada mayoritariamente de hombres califica de manera diferenciada mi solicitud de registro frente a la solicitud de registro de mi contrincante hombre, hecho que desarrollaré y acreditaré debidamente a lo largo del presente ocurso.

A. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Comisión Organizadora del Proceso, en el acuerdo COP-PUE-032/2022, declaró improcedente el registro de aspirantes a Presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal de la planilla que encabezo para participar en la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, de forma arbitraria al hacer un estudio parcial del expediente presentado por los militantes que solicitamos el registro, omitiendo de forma dolosa e ilegal un pronunciamiento respecto a los documentos presentados ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla; en particular, la denominada Carta de Salvedad de Derechos, expedida por el propio

Comité Directivo Municipal a través de su entonces presidente Jesús Zaldívar Benavides, en un acto jurídico válidamente emitido.

En consecuencia, la COP me niega el derecho a participar en el proceso de elección de órganos directivos partidistas restringiéndo mi derecho sin que exista una sanción previa en mi contra emitida por la Comisión de Orden y Disciplina Partidista, además de ser un acto que me discrimina en el ejercicio de mis derechos político-electorales al imponer un impacto diferenciado, pues se me exige presentar documentos adicionales a los que se les pide a otros aspirantes dentro del mismo Proceso de Elección de quienes aspiran a integrar Comités Directivos Municipales, Consejo Estatal y Consejo Nacional, por lo que advierto que dicho acuerdo atenta en contra de los principios constitucionales de **legalidad, proporcionalidad, congruencia** e **igualdad** ante la ley, mismos que son inherentes a la naturaleza y finalidades de los Partidos Políticos como entidades de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente cuestionamiento:

-¿Puede una solicitud de registro rechazarse por la Comisión Organizadora valorando una Carta de Salvedad de Derechos de forma diferenciada para la misma militante y para otros militantes que participan en el mismo proceso electoral intrapartidista?

En razón de lo anterior, analizaré el efecto del acuerdo impugnado sobre los principios constitucionales referidos:

B. CONSIDERACIONES EN LO PARTICULAR.

1) ILEGALIDAD.

La Comisión Organizadora del Proceso no contempla el contenido normativo de la Carta de Salvedad de Derechos emitida a mi favor y presentada como documento que acompaña mi solicitud de registro ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, solo se ciñe a desestimar el cumplimiento de mi solicitud de registro en razón de que la constancia

que deja a salvo mis derechos partidistas no la emite persona señalada por el numeral 10, inciso e) de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal en Puebla, al respecto el razonamiento de la COP en el acuerdo de improcedencia combatido:

> *"3) Que una vez recibidas las solicitudes de registros de aspirantes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, Puebla, teniéndose que la solicitud de registro de la planilla que encabeza la militante MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ,* ***NO cumple en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones y los requisitos señalados en el numeral 9, inciso f) y g) y 10 inciso e) de dichas normas, que a letra dicen:***
>
> > *9.- Los requisitos para participar en la elección del CDM son los siguientes:*
> >
> > *Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes:*
> >
> > *g) En caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso v 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d), 31 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional:*

10-Las planillas interesadas en participar en la elección, a través de quien sea la o el aspirante a la Presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente su registro, ante la o el Secretario General del CDM o quien éste designe para tal efecto, presentado los siguientes documentos por cada integrante de la planilla.

e) Para el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería y/o Secretaría General del CDM en donde militan, o en su caso por la o el titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso g) del numeral 9 que antecede.

Lo anterior, en virtud de que, a pesar de haber sido requerida por el Comité Municipal a través de su secretaria general, efecto de que ***justificara estar al corriente en sus pagos y presentara la constancia respectiva*** *emitida por alguno de los funcionarios partidistas mencionados en el numeral 10, inciso g) de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del Puebla, no se presentó dentro del plazo concedido de 24 horas posteriores a su notificación. "*

(Énfasis añadido)

No obstante, la suscrita y demás integrantes de la planilla presentamos constancia emitida por el Comité Directivo Municipal por conducto de su entonces Presidente C. Jesus Zaldivar Benavides, - presentada en el apartado de pruebas - hoy candidato a la reelección como Presidente de CDM, aprobado mediante acuerdo **COP–PUE –031/2022.**

La constancia de referencia textualmente en su primer párrafo reconoce que en el *Registro de Cumplimiento de Obligaciones y Derechos de Militantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla*, ***la suscrita no presenta ningún adeudo***, hecho que no puede ser contrariado por interpretaciones formalistas para restringir el ejercicio de mis derechos político - electorales.

Por esa razón, y a efecto de desarrollar de mejor forma la cuestión planteada adjunto la imagen de la constancia de mérito:

PAN
ORDENADA Y GENEROSA

PRESIDENCIA
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PAN PUEBLA

A quien corresponda.
Presente.

El Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, hace constar que el **C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ**, militante del Partido Acción Nacional, según se desprende del padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes; así mismo, se hace constar que en Registros de Cumplimiento de Obligaciones y Derechos de los Militantes de este Comité no presenta adeudo respecto de las obligaciones a que hace referencia el artículo 12, incisos e) y f), de los Estatutos Generales del Partido y 33 del Reglamento de Militantes de Acción Nacional y 6 inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.

Así también el citado militante, ha participado en las actividades partidistas, y en consecuencia cumplido con lo establecido en el artículo 13.1 de los Estatutos Generales del Partido.

Por tanto, este Comité emite a favor de dicho militante la presente Constancia de Salvedad de Derechos para los fines que al interesado convengan y los efectos a los que haya lugar.

Atentamente
"Por una Patria Ordenada y Generosa"
H. Puebla de Zaragoza, a 15 de agosto de 2022.

JESÚS ZALDÍVAR BENAVIDES
Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla
Del Partido Acción Nacional.

CDM PAN PUEBLA
81 Poniente No. 1528
Col. San José Mayorazgo
Puebla, Pue. Tel. (000) 0.00.00.00

En la constancia emitida a mi favor por el Comité Directivo Municipal se puede apreciar que **se dejan a salvo mis derechos por no presentar adeudo** respecto de las obligaciones a que hacen referencia los artículos 12, incisos e) y f) de los Estatutos Generales del PAN; 33 del Reglamento de Militantes de Acción Nacional y 6, inciso d) del Reglamento de Relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.

En ese sentido, y para arribar a la convicción de que me encuentro al corriente de mis obligaciones como funcionaria emanada del PAN, hago el desglose de la normatividad intrapartidista en la que se funda y emite a mi favor el documento hoy desconocido por la propia COP:

ESTATUTOS GENERALES DEL PAN

"Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

(...)

***e) Contribuir a los gastos del Partido**, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón.*

***f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos**, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente. "*

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PAN

*"**Artículo 33. Los funcionarios públicos** de elección popular **contribuirán al sostenimiento del partido** con una cuota mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:*

I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos

II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10%.

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibidas por su cargo."

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PAN Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POSTULADOS POR EL PAN

***"Artículo 6.** Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:*

(...)

***d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido,** de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, si la constancia emitida a mi favor es signada por persona distinta a la señalada por la normatividad intrapartidista, este no debe ser un error atribuible a mi persona, pues, en el cumplimiento de los

requisitos de las Normas Complementarias, mi responsabilidad se limita a presentar la Constancia de no adeudo de cuotas, junto con diversos documentos en fecha, hora y lugar habilitado por la COP; hecho que realicé en los términos y disposiciones de las Normas Complementarias.

Por lo que mis derechos partidistas deben ser interpretados ponderando los principios **pro persona** y **progresividad** consagrados en el **artículo 1° constitucional** sobre una restricción meramente formal impuesta en la interpretación de la COP. Refuerzo mi argumento con la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> ***"Jurisprudencia 28/2015***
>
> ***PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.-*** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la* ***prohibición de regresividad*** *respecto de tales derechos, que opera como* ***límite a las autoridades*** *y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a* ***limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos,*** *únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.*
>
> **Quinta Época"**

(Énfasis añadido)

Además, ni el Comité Directivo Municipal, ni la Comisión Organizadora del Proceso, deben aplicar en mi perjuicio interpretaciones regresivas a los derechos político electorales adquiridos por la suscrita dentro del PAN y que se confirman en la constancia de no adeudo que presento para mi registro, pues de hacerlo, se estaría ante un hecho manifiesto de **aplicación de la ley en sentido retroactivo**, hecho prohibido por el artículo 14 de nuestra ley suprema.

2) DESPROPORCIONAL.

Las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal en Puebla, disponen la presentación de un documento que acredite el cumplimento de pagos pecuniarios por desempeñar un cargo público emanado del PAN en términos de la normatividad intrapartidista desarrollada en párrafos anteriores.

El documento de mérito fue presentado por la suscrita en tiempo y forma por tratarse de una obligación que la norma impone en sentido negativo, esto es, cumplir con el pago de cuotas en razón de una norma de carácter impositivo y eventualmente avalar dicho cumpliento con una constancia de no adeudo emitido por el Comité Directivo Municipal donde milito.

Huelga decir que el entonces presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, C. Jesús Zaldívar Benavides emitió la misma constancia de salvedad a otras y otros aspirantes a participar en las Asambleas Municipales, ejemplo de ello, son los registros que resultaron aprobados el 17 de septiembre del año en curso en el acuerdo **COP-PUE-031/2022,** al respecto anexo captura de pantalla con la lista de aspirantes al Consejo Estatal que presentaron carta de salvedad de derechos con las mismas características que la presentada por la suscrita.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE la solicitud de registros de **ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL** registrados en los siguientes municipios:

CONSEJO ESTATAL			
No.	MUNICIPIO	GÉNERO	NOMBRE PROPUESTA
1	PUEBLA	H	RUBEN EZEQUIEL ISLAS CONTRERAS
2	PUEBLA	M	AMPARO ACUÑA FIGUEROA
3	PUEBLA	M	ALEJANDRA ESCANDON TORRES
4	PUEBLA	H	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
5	PUEBLA	M	BLANCA JIMENEZ CASTILLO
6	PUEBLA	M	ANA MARIA JIMENEZ ORTIZ
7	PUEBLA	M	ELSA ISABEL RAMIREZ DOMINGUEZ
8	PUEBLA	H	HUGO LOPEZ COSCA
9	PUEBLA	H	HUGO MARTINEZ LOPEZ
10	PUEBLA	H	RAYMUNDO ISRAEL MANCILLA AMARO
11	PUEBLA	H	PABLO MONTIEL SOLANA
12	PUEBLA	M	ELIZABETH CORTEZ LOPEZ
13	PUEBLA	H	ADAN DOMINGUEZ SANCHEZ
14	PUEBLA	H	MANUEL HERRERA ROJAS
15	PUEBLA	M	MARIA FERNANDA HUERTA LOPEZ

Comisión Organizadora del Proceso PUEBLA 2022

16	PUEBLA	M	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ
17	PUEBLA	H	CARLOS ENRIQUE PANDO MEJIA
18	PUEBLA	H	JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME
19	PUEBLA	M	MONICA RODRIGUEZ DELLA VECCHIA
20	PUEBLA	M	JANET MIGUELINA VARGAS JARQUIN
21	PUEBLA	H	GABRIEL OSWALDO JIMENEZ LOPEZ
22	PUEBLA	H	MARVIN FERNANDO SARUR HERNANDEZ

Link:https://panpuebla.org/parsers/query/download_pdf.php?codigo=ACUERDO%20COP%20PUE-031-2022%20PROCEDENCIA%20DE%20REGISTRO.pdf&date=20220918&id=1081

Los artículos 9 y 10 de las Normas Complementarias establecen los requisitos - de elegibilidad - en sentido positivo que deben acreditar los aspirantes a presidir e integrar el CDM, entre los que destacan:

1. Tener militancia de por lo menos tres años al día de la Asamblea Municipal.
2. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y a la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.
3. Compromiso de tomar el curso de capacitación para Presidencias e Integrantes de CDM.

Los numerales referidos también establecen las obligaciones de carácter negativo, entre las que se encuentran:

1. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, y
2. Estar al corriente de las obligaciones reglamentadas por la norma partidista.

Dichas obligaciones, en principio deben presumirse como válidas con la documentación que habida cuentas satisface los requisitos de la norma, pues no resulta lógico que se deban probar hechos negativos o demostrar de forma excesiva el cumplimiento de una obligación más allá de lo establecido en la norma. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esgrime la siguiente tesis:

> ***"Tesis LXXVI/2001***
>
> ***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-*** *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos* ***requisitos que son de carácter positivo*** *y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de* ***carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico*** *o ser ministro de algún culto;* ***b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio****, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;* ***c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública****, etcétera. Los*

requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a ***los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.*** *Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época"

(Énfasis añadido)

En el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad impuestos por la norma, los Partidos Políticos no deben vulnerar en su contenido el derecho a ser votado. Al respecto:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 44.

1. ...

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

(...)

II. Requisitos de elegibilidad, *entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y*

cuando ***no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;***

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el razonamiento vertido por la COP en el acuerdo combatido, es ilegal y desproporcionado, toda vez que se limita a tener por no cumplido el requerimiento hecho por el CDM, sin considerar que la suscrita **SÍ PRESENTA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS O CONSTANCIA DE NO ADEUDO,** con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en la norma y con el subsecuente requerimiento hecho por la autoridad partidista.

Hecho que no debe pasar desapercibido por esta comisión, pues, el cumplimiento de mis obligaciones partidistas se encuentran reconocidas por un documento oficial y válidamente emitido por el representante del Comité Directivo Municipal, documento que no puede ser desconocido por la misma COP que lo dio por valido para mi registro como aspirante al Consejo Estatal en el acuerdo identificado como **COP-PUE-016/2022.** Hecho que además resulta incongruente como quedará demostrado en el siguiente apartado, razonamiento consecuente con la siguiente tesis de la Sala Regional correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Tesis II/2014

DERECHO A SER VOTADO. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO).- *La configuración legal del ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, corresponde al legislador ordinario y a las legislaturas locales, al contar con facultades para establecer las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que cumplan los principios de ***razonabilidad*** *y* ***proporcionalidad****, lo que significa que en las disposiciones normativas donde se regulen deben emplearse términos concretos, precisos y acotados a fin de brindar mayor especificación de los supuestos previstos y evitar restricciones excesivas. Ahora bien, el artículo 15, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, prevé que para ser diputado en esa entidad, se requiere no ser funcionario federal, a menos que se haya separado definitivamente de su cargo, sesenta días naturales antes del registro de la candidatura. De este dispositivo legal, se advierte que contiene una restricción excesiva para aspirar al cargo mencionado, en tanto impide el acceso a todos los que tengan la calidad señalada, porque al conjugarse las palabras "funcionario federal", la limitación alcanza una dimensión que abarca los tres poderes de gobierno, sin distinguir quiénes quedan comprendidos en el ámbito de la prohibición; esto es, definir la restricción en función de atribuciones, empleo, cargo o comisión pública; por tanto, se torna en un requisito general, ambiguo y amplio, que se aparta de los principios de* ***razonabilidad*** *y* ***proporcionalidad****."*

(Énfasis añadido)

3) INCONGRUENTE.

El mismo documento que a consideración de la COP es válido para participar en una asamblea, resulta **convenientemente** invalido para participar en otra, a continuación inserto tabla con los razonamientos

utilizados por la Comisión Organizadora del Proceso en sus considerandos terceros por los que declara **procedente** mi registro en San Pedro Cholula como aspirante al Consejo Estatal e **improcedente** en el caso de mi solicitud de registro como aspirante a presidir el Comité Directivo Municipal en Puebla.

ACUERDO COP-PUE-016/2022	**ACUERDO COP-PUE-032/2022**
3) Que una vez recibidas las solicitudes de registros de aspirantes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria y Normas Complementarias para las Asambleas Municipales de Puebla, teniéndose que ***todos los aspirantes que se señalan más adelante presentaron la documentación completa en los términos exigidos en el Capítulo III, IV y V de las citadas Normas Complementarias, por lo que cumplen respectivamente con todas y cada una de las obligaciones y de los requisitos para declarar procedente sus registros*** *de DE ASPIRANTES A CONSEJEROS ESTATALES Y PRESIDENTES E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN.*	*3) Que una vez recibidas las solicitudes de registros de aspirantes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, Puebla,* ***teniéndose que la solicitud de registro de la planilla que encabeza la militante MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, NO cumple en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones y los requisitos señalados en el numeral 9, inciso f) y g) y 10 inciso e) de dichas normas***

Por lo que suponiendo sin conceder, que la Constancia emitida a mi favor por el Comité Municipal de Puebla no cumpla con las formalidades dispuestas por la norma intrapartidista, esta ya fue calificada en un primer momento por la COP. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterios para establecer la congruencia externa e interna que deben contener los actos de autoridad emitidos por los órganos jurisdiccionales, en este caso la COP.

"Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la* ***congruencia*** *que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La* ***congruencia*** *externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena* ***coincidencia*** *que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La* ***congruencia*** *interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto,* ***si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto****, incurre en el vicio de in****congruencia*** *de la sentencia, que la torna contraria a Derecho."*

(Énfasis añadido)

Cuarta Época"

Por lo tanto, la constancia emitida a mi favor, **NO** debe ser invalidada a la luz de un requisito de forma, en razón de que sustancialmente se trata de un acto que irradia consecuencias jurídicas a mi favor, y de que, en todo caso, la autoridad responsable debió calificar como válida al encontrarse elementos normativos en su contenido que

generan la convicción de que me mantengo al corriente con el cumpliento de mis obligaciones.

Por tal razón, ha sido criterio reiterado por los plenos regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los errores en los documentos oficiales no anulan el derecho político electoral de la persona, esto debido a que, de su lectura se pueden acreditar elementos que generan convicción de su veracidad:

> ***"Tesis CIV/2001***
>
> ***INELEGIBILIDAD. LAS OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO NO LA CAUSAN NECESARIAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SIMILARES).-*** *En términos de lo previsto en el artículo 179, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al solicitar el registro de su candidatura a un cargo de elección popular, el candidato deberá indicar, entre otros datos, su nombre, integrado por apellidos paterno, materno y nombre completo. Sin embargo, el hecho de que en el documento probatorio del nombre (copia certificada del acta de nacimiento), se observe alguna omisión como podría ser la falta de anotación del segundo apellido,* ***no necesariamente debe tenerse como una causa de inelegibilidad*** *del candidato* ***si existen otros medios de prueba que acreditan*** *la plena identidad de su persona. En efecto, con independencia de lo previsto en la normativa aplicable a los trámites administrativos o jurisdiccionales de orden civil, que las personas interesadas deban realizar ante las autoridades competentes para efecto de atender posibles errores u omisiones en sus actas de nacimiento, y sólo con la finalidad de resolver, dentro de la materia electoral, lo relativo al requisito de elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se advierte que* ***lo***

más relevante es dejar plenamente acreditada la identidad de la persona *que se registra como candidato y que, después de participar en un proceso electoral, obtiene el triunfo a través del voto popular. Dicha identidad se puede confirmar, por ejemplo, de manera* ***pública*** *y notoria, a lo largo de todo el proceso electoral, a través del reconocimiento que de la persona del candidato hacen su comunidad, la ciudadanía que emite su sufragio, las autoridades y los diversos actores electorales, así como de diversos medios de prueba (como* ***documentales pública****s) en que se haga constar el nombre completo de la persona, y que, si bien no son su acta de nacimiento, adminiculados lleven a la convicción de tener por acreditada su identidad, tanto al registrar su candidatura como al momento de ser votada y declarada triunfadora en el proceso electoral de que se trate. Por todo ello es de concluir, exclusivamente para efectos electorales y sin perjuicio de lo previsto en la normativa civil, sin sustituir la competencia de las autoridades en la materia ni prejuzgar sobre la cuestión del nombre de la persona, que* ***un defecto u omisión en el acta de nacimiento de un candidato no puede ser causa suficiente para declarar su inelegibilidad****, cuando del análisis de dicho documento, de su* ***pública*** *y notoria identificación a lo largo de todo el proceso electoral, así como de la existencia de otros medios de prueba, se llega a la plena comprobación de su identidad"*

Tercera Época"

(Énfasis añadido)

4) IRRAZONABLE.

Es falso que la suscrita no haya contestado el requerimiento formulado por el CDM, como lo afirma contradictoriamente la COP en su considerando tercero:

> *"(...) a pesar de haber sido requerida por el Comité Municipal a través de su secretaria general, efecto de que justificara estar al corriente en sus pagos y presentara la constancia respectiva emitida por alguno de los funcionarios partidistas mencionados en el numeral 10, inciso g) de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del Puebla,* ***no se presentó dentro del plazo concedido de 24 horas posteriores a su notificación.*** *(...)*

Pues ha quedado debidamente demostrado en el desarrollo del presente ocurso y se anexará en el apartado de pruebas que la suscrita si presentó la contestación al requerimiento formulado por el CDM.

Además, es dable destacar que en el mismo requerimiento formulado por el Comité Directivo Municipal, yace de forma implícita el desconocimiento de la Carta de Salvedad presentada por la suscrita para los efectos del registro a la Asamblea Municipal, violando la presunción de legalidad de dicho documento y además, extralimitandose en sus funciones como órgano receptor.

Hecho que concatena una serie de violaciones procesales en mi perjuicio que no guardan proporción ni mucho menos razonabilidad puesto que se valoran cuestiones formales sobre derechos político - electorales.

C. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

De concatenarse la amenaza a la democracia por parte del CDM y la COP en Puebla, no sólo se estaría lastimando el prestigio del partido como

referente de democracia, sino que, además, se consumaría una violación a mi derecho de acceder a un cargo de dirección partidista.

Hecho que representa un daño diferenciado en el ejercicio de mis derechos, y un retroceso en los esfuerzos emprendidos por el PAN hacía la igualdad sustantiva.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado los criterios a considerar al momento de ponderar la existencia de la violencia política de género, al respecto:

> ***"Jurisprudencia 21/2018***
>
> ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-*** *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. "En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate*

político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Supuestos que se colman, pues:

1. El hecho denunciado sucede dentro del desarrollo de un proceso intrapartidista en donde la autoridad partidista, en este caso la Comisión Organizadora del Proceso, aprueba de forma preferente el registro de un hombre a la misma posición sobre una mujer a quien le rechaza su solicitud de registro.

2. La autoridad del proceso denominada COP, y el CDM ejercen potestades como autoridades electorales del proceso intrapartidista.

3. El ejercicio de los derechos forma parte del patrimonio intangible de las personas, pues no se pueden enajenar los derechos de las posibilidades de desarrollo y oportunidades en el proyecto de vida.

4. En sintonía con el punto anterior, la decisión arbitraria de la COP y del CDM por la que desechan mi registro sin respetar el debido proceso, proyecta un mensaje de discriminación y sobre todo, de falta de sensibilidad para extender los alcances de la norma intrapartidista a la protección de los derechos político – electorales de las mujeres y;

5. El impacto de la conducta denunciada sin duda me afecta de forma diferenciada, puesto que soy la única mujer compitiendo como aspirante a presidenta del CDM en Puebla.

D. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO.

La Ley General de Partidos Políticos, contempla que los partidos deben contar con un órgano Intrapartidista con facultades para desarrollar los procesos internos - por analogía es el caso de la COP -, y que

dicho órgano debe actuar con - entre otros - el principio de legalidad, para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los militantes, al respecto:

> ***"Artículo 43.***
>
> *1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***d) Un órgano de decisión colegiada**, democráticamente integrado, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos** del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
>
> *(..)*
>
> ***(Énfasis añadido)***
>
> ***"Artículo 40.***
>
> *1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus **derechos** entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***b) El órgano colegiado** a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:*
>
> *I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

(Énfasis añadido)

El propósito de la norma subyace en mantener el principio de **EQUIDAD** entre los aspirantes a la contienda. Además, dicho principio se coaliga con el multireferido principio de **LEGALIDAD** con el que la autoridad partidista debe dirigir el proceso, y concatenados garantizan la máxima expresión de **DEMOCRACIA** en la vida interna del partido.

La Constitución, las leyes generales y la normatividad intrapartidista procuran establecer un piso mínimo de igualdad a través de la legalidad, en ese sentido, las disposiciones que se encuentran plenamente identificada en el marco normativo del Partido Acción Nacional: en los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, persiguen en su conjunto garantizar sin distinción la seguridad jurídica, al respecto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. **Votar** en las elecciones populares;

II. **Poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley

(Énfasis añadido)

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 11

1. ***Son derechos de los militantes:***

(…)

***b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales**, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;*

(…)

***d) Participar en el gobierno del Partido** desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;"*

(Énfasis añadido)

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

*a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos **y demás disposiciones que emitan los órganos directivos**, en sus respectivos ámbitos de competencia;*

(...)

i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

k) Cumplir con las resoluciones internas *que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*"**Artículo 82.** La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o **supletoriamente por el Comité Directivo Estatal**, por lo menos una vez al año y se ocupará de:*

(...)

b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste; "

(Énfasis añadido)

*"**Artículo 87.** En las asambleas municipales tendrán **derecho a voz y voto todos los militantes del Partido**, con por lo menos doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y será publicado en los mismos términos de la convocatoria. "*

(Énfasis añadido)

PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

CONSIDERANDOS

1 a 9....

10. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, *coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(Énfasis añadido)

Es dable destacar que el o los funcionarios responsables de atentar contra de la legalidad partidista la vulneraron en su doble aspecto, como principio y como derecho, pues intentan menoscabar mi participación y la de las y los integrantes de mi planilla por medio de resoluciones ilegales.

Por lo que, la resolución combatida además de **ILEGAL** es **INCONGRUENTE**. Acreditando una violación a nuestra vida interna, toda vez que como quedó plenamente acreditado, la COP actuo de forma preferencial en la aprobación del registro del C. Jesús Zaldívar Benavides.

La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha desarrollado los argumentos esgrimidos en la siguiente jurisprudencia:

"Jurisprudencia 7/2007

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.- *En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante,* ***cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.***

(Énfasis añadido)

"Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir*

justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la ***congruencia*** *que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La* ***congruencia*** *externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La* ***congruencia*** *interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de* ***incongruencia*** *de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.*

(Énfasis añadido)

E. GARANTÍAS DE AUDIENCIA

La directa afectación a mis derechos constitucionales de libre asociación y participación en la vida interna de un instituto político, establecidos en los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se podrá coartar el derecho de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, por lo que, la Comisión Organizadora del Proceso y debió salvaguardar dichos derechos y realizar la debida notificación fundada y motivada de las razones por las que se declaró la NO PROCEDENCIA DE MI REGISTRO como aspirante a la presidencia del

Comité Directivo Municipal de Puebla, , para el periodo 2022-2025 y que está próximo a renovarse, por lo que se me estaría violentando el derecho de participar en los órganos de dirección del Partido Político referido, ya que como se señaló en el apartado de HECHOS, no se fundó y motivó la NO PROCEDENCIA de mi solicitud de registro, aunado a que no sean expresado las razones que dieron motivo para ello a pesar de contar con toda la documentación completa en los registros para que pudiera contender al cargo de Consejera Estatal (misma que resultó procedente), y como aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal en el Municipio de Puebla.

Aunado a lo anterior, y tal como marcan la convocatoria y normas complementarias para la elección de presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal de Puebla, Estado de Puebla, la asamblea municipal se realizará el próximo día 02 de octubre agosto a las 09:00 am en el municipio de Puebla, de ahí la razón por la que se presenta el presente Juicio de Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano en la VÍA PERSALTUM. Ya que en caso de que el órgano partidista correspondiente continúe sin darme las razones por las que me declarada la NO PROCEDENCIA, de mi registro como aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal en el Municipio de Puebla, Reiterando además, la violación a mis derechos partidistas pues tal y como lo he manifestado en los puntos de hechos **4, 5, 6 y 7, NO HAN DEJADO SATISFECHOS EN SU TOTALIDAD LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE RESULTO PROCEDENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL, Y EL POR QUE NO RESU7LTO PROCEDENTE EL REGISTRO PARA PRESIDIR EL COMIT´R DIRECTIVO MUNICIPAL EN PUEBLA, A PESAR DE HABER PRESENTEADO LA MISMA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS,** violentando diversas disposiciones constitucionales, sirviendo de referencia las siguientes jurisprudencias:

"Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.- *Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado,* ***para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.***

(Énfasis añadido)

Jurisprudencia 20/2013

GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1, 27 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la garantía del debido procedimiento es un derecho fundamental y que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, con*

obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias, deben respetar los derechos fundamentales de sus militantes, para lo cual están obligados a incluir en sus estatutos procedimientos que cumplan con las garantías procesales mínimas. En esas condiciones, la garantía de audiencia debe observarse por los partidos políticos, previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a sus afiliados de algún derecho político-electoral, constitucional, legal o estatutario, en la que tengan la posibilidad de ser oídos y vencidos en el procedimiento, con la oportunidad de aportar elementos de prueba para una adecuada defensa.

De lo anterior se puede deducir que serán militantes quienes manifiesten deseo y tengan voluntad de afiliarse, así como ***cumplir con las obligaciones que se establecen en la normatividad del partido,*** *mismas que he venido realizando dentro del tiempo que llevo como militante, pues tal y como lo refiere el artículo 13 de los estatutos, para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos d) por lo menos una vez al año, actividades que se pueden acreditar con alguna de estas acciones: a) Actividad partidista o comunitaria; b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido. Por lo que se podría deducir que con la intención y las acciones realizadas son suficientes y bastantes para permanecer como militante, pues además he cumplido con lo establecido tanto en los estatutos como en los reglamentos."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, como ya ha quedado acreditado ante la Comisión Organizadora del Proceso, **mi solicitud de registro cumple con todos los requisitos establecidos** en la normatividad aplicable, con relación a la

autorización de las Convocatorias y aprobación de las Normas Complementarias para las Asambleas Municipales de Puebla, para elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal, así como a los Presidentes e integrantes de Comités Directivos Municipales. Por lo que al declarar la NO PROCEDENCIA de mi registro en el ACUERDO COP-PUE-032/2022 mencionada al principio del presente capitulo implicaría un agravio en mi contra consistente en la violación de mis derechos como militante del Partido Acción Nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:
ARTÍCULOS: 1, 4, 14 y 16

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
ARTÍCULOS: 40 Y 44
ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
ARTÍCULOS: 1, 12 y 80

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ARTÍCULOS: 82 Y 87

PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS
NUMERAL: 10

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en:

    1. Copia de identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes de mi registro como militante del PAN.

3. Expediente de la solicitud de registro como aspirante a presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla que obra en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso.

4. Expediente de la solicitud de registro como aspirante a Consejera Estatal del PAN en Puebla que obra en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso para la asamblea municipal de San Pedro Cholula celebrada el día sábado 17 de septiembre del presente año.

5. Carta de Salvedad de Derechos expedida en favor de quienes aspiran a presidir e integrar el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, a través de su otrora presidente Jesús Zaldívar Benavides, cuyos documentos originales se encuentran en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso.

6. El acuerdo COP–PUE–032/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso por el que se declara improcedente la solicitud de registro de los aspirantes a presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

7. El acuerdo COP–PUE–016/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso por el que se declara la procedencia del registro de María Guadalupe Leal Rodríguez como aspirante al Consejo Estatal por el municipio de San Pedro Cholula.

8. El acuerdo COP-PUE-031/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso por el que se declara procedente la solicitud de registro de las propuestas a Consejeros Estatales, Nacionales y candidatos a la Presidencia e Integrantes a del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

10. Expediente de la solicitud de registro de las propuestas a Consejeros Estatales, Nacionales y candidatos a la Presidencia e Integrantes a del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla aprobados en el acuerdo COP-PUE-031/2022 que obra en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso.

11. Acuse de oficio de solicitud de expediente en copia certificada que la suscrita. María Guadalupe Leal Rodríguez entregó al CDM del PAN Puebla; y acuerdo de procedencia COP-PUE-016/2022 y de improcedencia COP-PUE-032/2022.

12. Acuse de oficio de solicitud de expediente en copia certificada del C. Jesús Zaldívar Benavides y de los integrantes de su planilla que entregó al momento de su registro en el CDM del PAN Puebla; y acuerdo en copia certificada de la procedencia del registro del C. Jesús Zaldívar Benavides y de su planilla; así como expedientes de cada aspirante al Consejo Estatal y Nacional, así como de las y los aspirantes a las presidencias de los CDM del PAN en el estado de Puebla.

13. Requerimiento de fecha 12 de septiembre de 2022 signado por María del Carmen Quiroz Presa, Secretaria General Interina del CDM PAN Puebla.

14. Escrito de cumplimiento de fecha 14 de septiembre de 2022, signado por la suscrita María Guadalupe Leal Rodriguez.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todo lo expuesto hasta aquí que convenga a mis intereses.

3. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consisten en las deducciones lógico jurídicas de la presente que tenga a bien realizar, a fin de favorecer los intereses jurídicos vulnerados.

En lo que en el derecho me permite:

SOLICITO

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el Juicio de Inconformidad en contra del acuerdo **COP-PUE-032/2022** de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en el estado de Puebla por el que se declara la improcedencia del registro de aspirantes a presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, teniendo acreditada y reconocida la personería, así como las autorizaciones para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente juicio, sea radicado y sustanciado conforme a la normatividad intrapartidista y electoral aplicable, tomando en consideración los agravios hechos valer dentro del presente escrito.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas que se detallan dentro de este escrito inicial, acordar su admisión y fecha para su desahogo correspondiente.

CUARTO. Conceder en beneficio de quien promueve la suplencia en la deficiencia de la queja que estime adecuados esta Comisión de Justicia, a partir del estudio de fondo que se haga de los hechos, agravios y demás violaciones jurídicas a que haya lugar, en términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Dictar la resolución correspondiente para declarar fundados los agravios y revocar el acuerdo identificado como **COP-PUE-032/2022** a efecto de dar lugar a la emisión del acuerdo donde se dé trámite a la procedencia del registro como aspirantes a participar en la Asamblea Municipal para presidir e integrar el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

SEXTO. Reconocer la validez de los documentos aportados por la suscrita y los de las y los integrantes de mi planilla, toda vez que fueron legal y válidamente emitidos a mi favor como ha quedado demostrado en el desarrollo del presente ocurso.

SÉPTIMO. Resolver dentro de un plazo razonable, en virtud de que nos encontramos inmersos en un proceso de renovación partidista y de que por cada día que pasa, mi derecho a participar se merma razonablemente por la imposibilidad de realizar actos proselitistas, lo que conculca el principio de equidad en la contienda, al respecto:

> ***"Tesis XXXIV/2013***
>
> ***ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. DEBE PREVALECER ANTE LA AUSENCIA DE PLAZO PARA RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO.-*** *El derecho a la tutela judicial efectiva reconocido a todo gobernado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los juicios y medios de impugnación se tramiten y resuelvan dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable, en cumplimiento al mandato de que la impartición de justicia se lleve a cabo de manera completa, pronta y expedita; empero, si en la normatividad interna de un ente político, se omite regular el tiempo para resolver las controversias suscitadas al interior del instituto político, ello no releva a la autoridad intrapartidaria de cumplir el imperativo de la tutela judicial y decidir las pretensiones de las partes, en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho dilucidado en el caso particular, a partir de considerar la complejidad y urgencia del asunto, la actividad procesal de las partes para que el órgano resolutor no incurra en dilaciones excesivas para decidir la controversia; de ese modo, las particularidades de cada asunto, serán las que determinen la* ***razonabilidad*** *del plazo en que deba resolverse, cuando no se encuentre previsto en la norma intrapartidaria."*
>
> ***(Énfasis añadido)***

"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una Vida Mejor y más Digna para Todos."

Puebla, Puebla a 21 de septiembre de 2022.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
ASPIRANTE A PRESIDIR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PAN EN PUEBLA

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSISTENTE EN EL JDC SCM-JDC-334/2022 PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL ACUERDO COP-PUE-032/2022 EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

TEPJF SALA REGIONAL CM
22 SEP 21 18:51:32
OFICIALIA DE PARTES

Recibí el presente escrito signado por María Guadalupe Leal Rodríguez en 23 fojas; así como copias simples de sus anexos que constan de diversos escritos, identificaciones, formatos, acuerdos, entre otros, en 52 fojas.
En un total de 75 fojas.
Karina Tranquilino Coyac.

QUEJOSA: MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ

ASUNTO: SE PROMUEVE JDC EN CONTRA DEL ACUERDO COP–PUE –032/2022

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA

MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CDMX
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe María Guadalupe Leal Rodríguez, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla, Puebla y aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, personalidad que acredito debidamente con copia de credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como captura de pantalla de mi registro como militante en el Registro Nacional de Militantes, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI, VIII número 6, 116 fracción 4 número 7, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 79 y 80 numeral 2, y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Transportistas no. 15 int. A9 col. Chinampac de juarez c.p. 09208 acandía Iztapalapa México, los números de télefono 222 776 3176 y el 222 564 0471, así como los correos electrónicos: impugnacionpan2022@gmail.com, y autorizando para recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los C. Pablo Fabian García Sifuentes, y/o al C. José Gil Jiménez y Flores.

QUE por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo

interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EN CONTRA** del **ACUERDO** publicado en estrados electrónicos el dieciocho de septiembre del año en curso, por la **COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA** identificado como **COP-PUE-032/2022**.

A efecto de cumplir con los requisitos que se exigen en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

I. **NOMBRE DE LA PARTE ACTORA**
Se satisface en el proemio del presente escrito.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS PARA DICHOS EFECTOS.**
El domicilio y personas autorizadas para ello que quedaron señaladas en el proemio del presente escrito.

III. **LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR PERSONERÍA.**
Se satisface este requisito toda vez que la suscrita cuenta con la personalidad debidamente reconocida ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.

IV. **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**
La negación de mi registro como aspirante a presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2022-2025 en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de fecha 17 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión Organizadora del Proceso a través de la resolución dictada en el ACUERDO **COP-PUE-032/2022**.

V. **NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

Se satisface en el apartado de HECHOS del presente escrito.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Se satisface en el apartado de PRUEBAS del presente escrito.

VII.NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE

Se satisface a la vista en el presente escrito.

Expuesto lo anterior, a continuación, se exponen la competencia, los hechos y consideraciones de Derecho:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, con fundamento en el artículo 80 numerales 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido, convocó supletoriamente a la celebración de asambleas municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales.**

2. El pasado diez de agosto de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó en estrados físicos y electrónicos las Providencias Emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de las convocatorias y la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el estado de Puebla para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como **la Presidencia e Integrantes de Comités Directivos Municipales**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/074-17/2022.**

3. El pasado dos de septiembre de dos mil veintidós, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, publicó, en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria a Asamblea Municipal en Puebla, a celebrarse el dos de octubre de dos mil veintidós; Lo anterior de conformidad con la Convocatoria Supletoria emitida por el Comité Directivo Estatal, a la celebración de Asambleas Municipales para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal; Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; **así como la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales**.

4. El pasado doce de septiembre del año en curso, realicé mi registro en lugar y horario habilitado por las Normas Complementarias como aspirante a encabezar el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, junto con las y los integrantes de mi planilla, entregando en su totalidad los documentos descritos en la convocatoria y entre otros documentos presenté la Carta de Salvedad de Derechos emitida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, C. Jesús Zaldívar Benavides, de fecha 15 de agosto del presente año 2022, para dar cumplimiento los Requisitos en la convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, y que tendrá verificativo el próximo 02 de octubre.

   Cabe hacer mención que la multicitada Carta de Salvedad de Derechos emitida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, C. Jesús Zaldívar Benavides, de fecha 15 de agosto del presente año 2022, hace constar muy claramente que su servidora **NO presenta adeudo respecto de las obligaciones a que hace referencia el**

artículo 12, incisos e) y f), de los Estatutos Generales del Partido y 33 del Reglamento de Militantes de Acción Nacional y 6 inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.

De igual manera, expresa la citada carta que he participado en las actividades partidistas, y en consecuencia cumplido con lo establecido en el artículo 13.1 de los Estatutos Generales del Partido.

El registro de mi documentación fue acompañado por el de las y los integrantes de mi planilla:

Aspirante	Cargo
María Guadalupe Leal Rodríguez	Presidenta
Eduardo Morales Garduño	Integrante
María Teresa Poblano Reyes	Integrante
Yolanda Flores Ramírez	Integrante
Rosalba Castillo Hernández	Integrante
Laura Vázquez López	Integrante
Laura Marcela Méndez Escalera	Integrante
Pablo Fabián García Sifuentes	Integrante
Lennon Eduardo Valdovinos Marta	Integrante
Eduardo López Campos	Integrante
Jorge Ricardo Cardoso Trujillo	Integrante

José Israel Ruiz Rosas	Integrante
Agustín Rodríguez Cumplido	Integrante
María del Rosario Contreras Lara	Integrante

5. El trece de septiembre del año en curso fui notificada a las 13 horas con cero minutos de forma personal de un requerimiento -mismo que adjunto en el apartado de pruebas- emitido por el Comité Directivo Municipal del PAN Puebla, donde se me solicita, lo siguiente:

> *"Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, me permito hacer de su conocimiento que* ***el registro presentado*** *con esta fecha ante el Comité Directivo Municipal,* ***presenta omisiones****; esto, en términos de los artículos 12 inciso f), 127 de los Estatutos del Partido, del artículo 6 inciso d), 31 y 32 del Reglamento de los Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.*
>
> *Lo anterior, en virtud de que,* ***con base a la información proporcionada por la Tesorería del Comité Directivo Estatal, no existe pago que acredite sus aportaciones*** *como funcionario público de elección postulados por el partido,*
>
> *Por tal motivo, me permito* ***solicitarle,*** *respetuosamente, que* ***en un término de 24 horas***

contadas a partir de la presente notificación, realice la solventación correspondiente.

(Énfasis añadido)

6. Al efecto de satisfacer el requerimiento del Comité Directivo Municipal del PAN, Puebla, **presenté oficio de cumplimiento** el catorce de septiembre del año en curso en las instalaciones del Comité Municipal y que me fue acusado de recibido a las doce horas con treinta y ocho minutos - mismo que anexo en el apartado de pruebas -

En el oficio de mérito di respuesta en los siguientes términos:

"Hago de su conocimiento que en días pasados solicité mi registro como aspirante al Consejo Estatal en el municipio de San Pedro Cholula, y que ***presenté la Carta de Salvedad de Derechos emitida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Puebla, C. Jesús Zaldivar Benavides,*** *para dar cumplimiento a los incisos g) y h) del numeral 7 y los incisos e) y f) del numeral 8 de los Requisitos para las y los Aspirantes al Consejo Estatal de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en San Pedro Cholula.*

Dicha solicitud fue declarada el pasado 01 de septiembre de 2022, como ***PROCEDENTE*** *para participar como aspirante al Consejo Estatal en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por la Comisión Organizadora del Proceso, en el acuerdo identificado como* ***COP-PUE-016/2022****, del que anexo captura de pantalla en el apartado correspondiente a la aprobación de mi registro: Link de consulta:*

https://panpuebla.org/parsers/query/download_pdf.php?codigo=ACUERDO%20COP-PUE-016-2022.pdf&date=20220902&id=1059

En ese sentido, a juicio de la COP, ***mis derechos como militante están a salvo****, toda vez que me encuentro al corriente con mis obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN, por lo que el* ***documento que deja a salvo mis derechos no puede ser interpretado de manera parcial, ni mucho menos restrictiva****, pues de hacerlo, el Comité Directivo Municipal estaría extralimitandose en las funciones que las normas complementarias le confieren como órgano receptor, toda vez que el órgano que calificará la improcedencia o procedencia de mi registro es la COP."*

(Énfasis añadido)

7. El pasado dieciocho de septiembre del año en curso, fue publicado por la Comisión Organizadora del Proceso en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN Puebla, el acuerdo **COP-PUE-032/2022** por el que declaran **IMPROCEDENTE** mi registro y el de las y los integrantes de mi planilla para participar en la Asamblea Municipal del PAN en Puebla a desarrollarse el dos de octubre de dos mil veintidós.

Hechos que causan afectaciones a mis derechos político-electorales como militante del Partido Acción Nacional en razón de lo siguiente.

AGRAVIO

ÚNICO. Se combate el acuerdo tomado por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Puebla, identificado como **COP-PUE-032/2022**, por el que declara la **improcedencia** del registro de la planilla que encabezo como candidata a Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, en razón de que atenta contra el ejercicio de mis derechos político electorales y por acreditarse violaciones a los principios constitucionales de **legalidad, proporcionalidad, congruencia, razonabilidad y conservación de los actos válidamente celebrados** en mi perjuicio.

Además de constituir un acto de violencia política en razón de género debido a que la Comisión Organizadora del Proceso conformada mayoritariamente de hombres califica de manera diferenciada mi solicitud de registro frente a la solicitud de registro de mi contrincante hombre, hecho que desarrollaré y acreditaré debidamente a lo largo del presente ocurso.

A. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Comisión Organizadora del Proceso, en el acuerdo COP-PUE-032/2022, declaró improcedente el registro de aspirantes a Presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal de la planilla que encabezo para participar en la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, de forma arbitraria al hacer un estudio parcial del expediente presentado por los militantes que solicitamos el registro, omitiendo de forma dolosa e ilegal un pronunciamiento respecto a los documentos presentados ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla; en particular, la denominada Carta de Salvedad de Derechos, expedida por el propio Comité Directivo Municipal a través de su entonces presidente Jesús Zaldívar Benavides, en un acto jurídico válidamente emitido.

En consecuencia, la COP me niega el derecho a participar en el proceso de elección de órganos directivos partidistas restringiéndo mi derecho sin que exista una sanción previa en mi contra emitida por la

Comisión de Orden y Disciplina Partidista, además de ser un acto que me discrimina en el ejercicio de mis derechos político-electorales al imponer un impacto diferenciado, pues se me exige presentar documentos adicionales a los que se les pide a otros aspirantes dentro del mismo Proceso de Elección de quienes aspiran a integrar Comités Directivos Municipales, Consejo Estatal y Consejo Nacional, por lo que advierto que dicho acuerdo atenta en contra de los principios constitucionales de **legalidad, proporcionalidad, congruencia** e **igualdad** ante la ley, mismos que son inherentes a la naturaleza y finalidades de los Partidos Políticos como entidades de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente cuestionamiento:

-¿Puede una solicitud de registro rechazarse por la Comisión Organizadora valorando una Carta de Salvedad de Derechos de forma diferenciada para la misma militante y para otros militantes que participan en el mismo proceso electoral intrapartidista?

En razón de lo anterior, analizaré el efecto del acuerdo impugnado sobre los principios constitucionales referidos:

B. CONSIDERACIONES EN LO PARTICULAR.

1) ILEGALIDAD.

La Comisión Organizadora del Proceso no contempla el contenido normativo de la Carta de Salvedad de Derechos emitida a mi favor y presentada como documento que acompaña mi solicitud de registro ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, solo se ciñe a desestimar el cumplimiento de mi solicitud de registro en razón de que la constancia que deja a salvo mis derechos partidistas no la emite persona señalada por el numeral 10, inciso e) de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal en Puebla, al respecto el razonamiento de la COP en el acuerdo de improcedencia combatido:

"3) Que una vez recibidas las solicitudes de registros de aspirantes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, Puebla, teniéndose que la solicitud de registro de la planilla que encabeza la militante MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, ***NO cumple en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones y los requisitos señalados en el numeral 9, inciso f) y g) y 10 inciso e) de dichas normas, que a letra dicen:***

> *9.- Los requisitos para participar en la elección del CDM son los siguientes:*
>
> *Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes:*
>
> *g) En caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso v 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d), 31 y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional:*
>
> *10-Las planillas interesadas en participar en la elección, a través de quien sea la o el aspirante a la Presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente su registro, ante la o el Secretario*

General del CDM o quien éste designe para tal efecto, presentado los siguientes documentos por cada integrante de la planilla.

e) Para el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería y/o Secretaría General del CDM en donde militan, o en su caso por la o el titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso g) del numeral 9 que antecede.

Lo anterior, en virtud de que, a pesar de haber sido requerida por el Comité Municipal a través de su secretaria general, efecto de que ***justificara estar al corriente en sus pagos y presentara la constancia respectiva*** *emitida por alguno de los funcionarios partidistas mencionados en el numeral 10, inciso g) de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del Puebla, no se presentó dentro del plazo concedido de 24 horas posteriores a su notificación. "*

(Énfasis añadido)

No obstante, la suscrita y demás integrantes de la planilla presentamos constancia emitida por el Comité Directivo Municipal por conducto de su entonces Presidente C. Jesus Zaldivar Benavides, - presentada en el apartado de pruebas - hoy candidato a la reelección como Presidente de CDM, aprobado mediante acuerdo **COP–PUE –031/2022.**

La constancia de referencia textualmente en su primer párrafo reconoce que en el *Registro de Cumplimiento de Obligaciones y Derechos de Militantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla,* ***la suscrita***

no presenta ningún adeudo, hecho que no puede ser contrariado por interpretaciones formalistas para restringir el ejercicio de mis derechos político - electorales.

Por esa razón, y a efecto de desarrollar de mejor forma la cuestión planteada adjunto la imagen de la constancia de mérito:

PAN

PRESIDENCIA
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PAN PUEBLA

A quien corresponda.
Presente.

El Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, hace constar que el **C. MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ**, militante del Partido Acción Nacional, según se desprende del padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes; así mismo, se hace constar que en Registros de Cumplimiento de Obligaciones y Derechos de los Militantes de este Comité no presenta adeudo respecto de las obligaciones a que hace referencia el artículo 12, incisos e) y f), de los Estatutos Generales del Partido y 33 del Reglamento de Militantes de Acción Nacional y 6 inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.

Así también el citado militante, ha participado en las actividades partidistas, y en consecuencia cumplido con lo establecido en el artículo 13.1 de los Estatutos Generales del Partido.

Por tanto, este Comité emite a favor de dicho militante la presente Constancia de Salvedad de Derechos para los fines que al interesado convengan y los efectos a los que haya lugar.

Atentamente
"Por una Patria Ordenada y Generosa"
H. Puebla de Zaragoza, a 15 de agosto de 2022.

JESÚS ZALDÍVAR BENAVIDES
Presidente del Comité Directivo Municipal de Puebla
Del Partido Acción Nacional.

CDM PAN PUEBLA
[illegible]

En la constancia emitida a mi favor por el Comité Directivo Municipal se puede apreciar que **se dejan a salvo mis derechos por no presentar adeudo** respecto de las obligaciones a que hacen referencia los artículos 12, incisos e) y f) de los Estatutos Generales del PAN; 33 del Reglamento de

Militantes de Acción Nacional y 6, inciso d) del Reglamento de Relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN.

En ese sentido, y para arribar a la convicción de que me encuentro al corriente de mis obligaciones como funcionaria emanada del PAN, hago el desglose de la normatividad intrapartidista en la que se funda y emite a mi favor el documento hoy desconocido por la propia COP:

ESTATUTOS GENERALES DEL PAN

"Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

(...)

***e) Contribuir a los gastos del Partido**, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón.*

***f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos**, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente. "*

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PAN

***"Artículo 33. Los funcionarios públicos** de elección popular **contribuirán al sostenimiento del partido** con una cuota*

mensual calculada con base en las percepciones netas a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera:

I. Hasta 4 salarios mínimos, exentos

II. De 5 salarios mínimos en adelante: 10%.

El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones, entendiéndose como tal al ingreso que incluye todas las remuneraciones recibidas por su cargo."

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PAN Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POSTULADOS POR EL PAN

"Artículo 6. *Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:*

(...)

d. Los funcionarios públicos que desempeñen un cargo de elección popular deberán contribuir con una cuota al partido, *de acuerdo a sus percepciones netas, incluidas todas las remuneraciones que reciban por el ejercicio de su cargo, después de descontar los impuestos correspondientes, cualquiera que sea la denominación que les dé la entidad pagadora.*

(Énfasis añadido)

En consecuencia, si la constancia emitida a mi favor es signada por persona distinta a la señalada por la normatividad intrapartidista, este no debe ser un error atribuible a mi persona, pues, en el cumplimiento de los requisitos de las Normas Complementarias, mi responsabilidad se limita a presentar la Constancia de no adeudo de cuotas, junto con diversos documentos en fecha, hora y lugar habilitado por la COP; hecho que realicé en los términos y disposiciones de las Normas Complementarias.

Por lo que mis derechos partidistas deben ser interpretados ponderando los principios **pro persona** y **progresividad** consagrados en el **artículo 1° constitucional** sobre una restricción meramente formal impuesta en la interpretación de la COP. Refuerzo mi argumento con la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> ***"Jurisprudencia 28/2015***
>
> ***PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.-*** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la* ***prohibición de regresividad*** *respecto de tales derechos, que opera como* ***límite a las autoridades*** *y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a* ***limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos,*** *únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.*
>
> **Quinta Época"**
>
> ***(Énfasis añadido)***

Además, ni el Comité Directivo Municipal, ni la Comisión Organizadora del Proceso, deben aplicar en mi perjuicio interpretaciones regresivas a los derechos político electorales adquiridos por la suscrita

dentro del PAN y que se confirman en la constancia de no adeudo que presento para mi registro, pues de hacerlo, se estaría ante un hecho manifiesto de **aplicación de la ley en sentido retroactivo**, hecho prohibido por el artículo 14 de nuestra ley suprema.

2) DESPROPORCIONAL.

Las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal en Puebla, disponen la presentación de un documento que acredite el cumplimento de pagos pecuniarios por desempeñar un cargo público emanado del PAN en términos de la normatividad intrapartidista desarrollada en párrafos anteriores.

El documento de mérito fue presentado por la suscrita en tiempo y forma por tratarse de una obligación que la norma impone en sentido negativo, esto es, cumplir con el pago de cuotas en razón de una norma de carácter impositivo y eventualmente avalar dicho cumpliento con una constancia de no adeudo emitido por el Comité Directivo Municipal donde milito.

Huelga decir que el entonces presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, C. Jesús Zaldívar Benavides emitió la misma constancia de salvedad a otras y otros aspirantes a participar en las Asambleas Municipales, ejemplo de ello, son los registros que resultaron aprobados el 17 de septiembre del año en curso en el acuerdo **COP-PUE-031/2022**, al respecto anexo captura de pantalla con la lista de aspirantes al Consejo Estatal que presentaron carta de salvedad de derechos con las mismas características que la presentada por la suscrita.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE la solicitud de registros de **ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL** registrados en los siguientes municipios

CONSEJO ESTATAL			
No.	MUNICIPIO	GÉNERO	NOMBRE PROPUESTA
1	PUEBLA	H	RUBEN EZEQUIEL ELIAS CONTRERAS
2	PUEBLA	M	AMPARO ACUÑA FIGUEROA
3	PUEBLA	M	ALEJANDRA ESCAMILLA TORRES
4	PUEBLA	H	MARIO GERARDO RIESTRA PEÑA
5	PUEBLA	M	BLANCA JIMENEZ CASTILLO
6	PUEBLA	M	ANA MARIA JIMENEZ ORTIZ
7	PUEBLA	M	ELSA ISABEL RAMIREZ DOMINGUEZ
8	PUEBLA	H	HUGO LOPEZ COSICA
9	PUEBLA	H	HUGO MARTINEZ LOPEZ
10	PUEBLA	H	RAYMUNDO ISRAEL MANCILLA AMARO
11	PUEBLA	H	PABLO MONTIEL SOLANA
12	PUEBLA	M	ELIZABETH CORTEZ LOPEZ
13	PUEBLA	H	ADAN DOMINGUEZ SANCHEZ
14	PUEBLA	H	MANUEL HERRERA ROJAS
15	PUEBLA	M	MARIA FERNANDA HUERTA LOPEZ

Comisión Organizadora del Proceso PUEBLA 2022

16	PUEBLA	M	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ
17	PUEBLA	H	CARLOS ENRIQUE PANDO MEJIA
18	PUEBLA	H	JONATHAN EDWIN SORIANO JAIME
19	PUEBLA	M	MONICA RODRIGUEZ ZILLA VECCHIA
20	PUEBLA	M	JANET SAGUDUMA VARGAS JARQUIN
21	PUEBLA	H	GABRIEL OSWALDO JIMENEZ LOPEZ
22	PUEBLA	H	MARVIN FERNANDO SARUR HERNANDEZ

Link:https://panpuebla.org/parsers/query/download_pdf.php?codigo=ACUERDO%20COP%20PUE-031-2022%20PROCEDENCIA%20DE%20REGISTRO.pdf&date=20220918&id=1081

Los artículos 9 y 10 de las Normas Complementarias establecen los requisitos - de elegibilidad - en sentido positivo que deben acreditar los aspirantes a presidir e integrar el CDM, entre los que destacan:

1. Tener militancia de por lo menos tres años al día de la Asamblea Municipal.
2. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y a la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.
3. Compromiso de tomar el curso de capacitación para Presidencias e Integrantes de CDM.

Los numerales referidos también establecen las obligaciones de carácter negativo, entre las que se encuentran:

1. No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, y
2. Estar al corriente de las obligaciones reglamentadas por la norma partidista.

Dichas obligaciones, en principio deben presumirse como válidas con la documentación que habida cuentas satisface los requisitos de la norma, pues no resulta lógico que se deban probar hechos negativos o demostrar de forma excesiva el cumplimiento de una obligación más allá de lo establecido en la norma. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esgrime la siguiente tesis:

> ***"Tesis LXXVI/2001***
>
> ***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-*** *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos* ***requisitos que son de carácter positivo*** *y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de* ***carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico*** *o ser ministro de algún culto;* ***b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio,*** *a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;* ***c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública,*** *etcétera. Los*

requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a ***los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.*** *Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época"

(Énfasis añadido)

En el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad impuestos por la norma, los Partidos Políticos no deben vulnerar en su contenido el derecho a ser votado. Al respecto:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 44.

1. ...

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

(...)

II. Requisitos de elegibilidad, *entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y*

cuando ***no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;***

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el razonamiento vertido por la COP en el acuerdo combatido, es ilegal y desproporcionado, toda vez que se limita a tener por no cumplido el requerimiento hecho por el CDM, sin considerar que la suscrita **SÍ PRESENTA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS O CONSTANCIA DE NO ADEUDO,** con el propósito de cumplir con los requisitos establecidos en la norma y con el subsecuente requerimiento hecho por la autoridad partidista.

Hecho que no debe pasar desapercibido por esta comisión, pues, el cumplimiento de mis obligaciones partidistas se encuentran reconocidas por un documento oficial y válidamente emitido por el representante del Comité Directivo Municipal, documento que no puede ser desconocido por la misma COP que lo dio por valido para mi registro como aspirante al Consejo Estatal en el acuerdo identificado como **COP-PUE-016/2022.** Hecho que además resulta incongruente como quedará demostrado en el siguiente apartado, razonamiento consecuente con la siguiente tesis de la Sala Regional correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Tesis II/2014

DERECHO A SER VOTADO. LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS RESTRICCIONES DEBE SER CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO).- *La configuración legal del ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y*

Políticos, y 23, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, corresponde al legislador ordinario y a las legislaturas locales, al contar con facultades para establecer las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones que cumplan los principios de ***razonabilidad*** *y* ***proporcionalidad****, lo que significa que en las disposiciones normativas donde se regulen deben emplearse términos concretos, precisos y acotados a fin de brindar mayor especificación de los supuestos previstos y evitar restricciones excesivas. Ahora bien, el artículo 15, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, prevé que para ser diputado en esa entidad, se requiere no ser funcionario federal, a menos que se haya separado definitivamente de su cargo, sesenta días naturales antes del registro de la candidatura. De este dispositivo legal, se advierte que contiene una restricción excesiva para aspirar al cargo mencionado, en tanto impide el acceso a todos los que tengan la calidad señalada, porque al conjugarse las palabras "funcionario federal", la limitación alcanza una dimensión que abarca los tres poderes de gobierno, sin distinguir quiénes quedan comprendidos en el ámbito de la prohibición; esto es, definir la restricción en función de atribuciones, empleo, cargo o comisión pública; por tanto, se torna en un requisito general, ambiguo y amplio, que se aparta de los principios de* ***razonabilidad*** *y* ***proporcionalidad****."*

(Énfasis añadido)

3) INCONGRUENTE.

El mismo documento que a consideración de la COP es válido para participar en una asamblea, resulta **convenientemente** invalido para participar en otra, a continuación inserto tabla con los razonamientos

utilizados por la Comisión Organizadora del Proceso en sus considerandos terceros por los que declara **procedente** mi registro en San Pedro Cholula como aspirante al Consejo Estatal e **improcedente** en el caso de mi solicitud de registro como aspirante a presidir el Comité Directivo Municipal en Puebla.

ACUERDO COP-PUE-016/2022	**ACUERDO COP-PUE-032/2022**
3) Que una vez recibidas las solicitudes de registros de aspirantes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria y Normas Complementarias para las Asambleas Municipales de Puebla, teniéndose que ***todos los aspirantes que se señalan más adelante presentaron la documentación completa en los términos exigidos en el Capítulo III, IV y V de las citadas Normas Complementarias, por lo que cumplen respectivamente con todas y cada una de las obligaciones y de los requisitos para declarar procedente sus registros*** *de DE ASPIRANTES A CONSEJEROS ESTATALES Y PRESIDENTES E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PAN.*	*3) Que una vez recibidas las solicitudes de registros de aspirantes mencionadas en el apartado de antecedentes, se analizaron los requisitos exigidos en la Convocatoria y Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en Puebla, Puebla,* ***teniéndose que la solicitud de registro de la planilla que encabeza la militante MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ, NO cumple en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones y los requisitos señalados en el numeral 9, inciso f) y g) y 10 inciso e) de dichas normas***

Por lo que suponiendo sin conceder, que la Constancia emitida a mi favor por el Comité Municipal de Puebla no cumpla con las formalidades dispuestas por la norma intrapartidista, esta ya fue calificada en un primer momento por la COP. Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterios para establecer la congruencia externa e interna que deben contener los actos de autoridad emitidos por los órganos jurisdiccionales, en este caso la COP.

"Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la* ***congruencia*** *que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La* ***congruencia*** *externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena* ***coincidencia*** *que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La* ***congruencia*** *interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto,* ***si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto****, incurre en el vicio de in****congruencia*** *de la sentencia, que la torna contraria a Derecho."*

(Énfasis añadido)

Cuarta Época"

Por lo tanto, la constancia emitida a mi favor, **NO** debe ser invalidada a la luz de un requisito de forma, en razón de que sustancialmente se trata de un acto que irradia consecuencias jurídicas a mi favor, y de que, en todo caso, la autoridad responsable debió calificar como válida al encontrarse elementos normativos en su contenido que

generan la convicción de que me mantengo al corriente con el cumpliento de mis obligaciones.

Por tal razón, ha sido criterio reiterado por los plenos regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los errores en los documentos oficiales no anulan el derecho político electoral de la persona, esto debido a que, de su lectura se pueden acreditar elementos que generan convicción de su veracidad:

> ***"Tesis CIV/2001***
>
> ***INELEGIBILIDAD. LAS OMISIONES EN EL ACTA DE NACIMIENTO NO LA CAUSAN NECESARIAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SIMILARES).-*** *En términos de lo previsto en el artículo 179, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al solicitar el registro de su candidatura a un cargo de elección popular, el candidato deberá indicar, entre otros datos, su nombre, integrado por apellidos paterno, materno y nombre completo. Sin embargo, el hecho de que en el documento probatorio del nombre (copia certificada del acta de nacimiento), se observe alguna omisión como podría ser la falta de anotación del segundo apellido,* ***no necesariamente debe tenerse como una causa de inelegibilidad*** *del candidato* ***si existen otros medios de prueba que acreditan*** *la plena identidad de su persona. En efecto, con independencia de lo previsto en la normativa aplicable a los trámites administrativos o jurisdiccionales de orden civil, que las personas interesadas deban realizar ante las autoridades competentes para efecto de atender posibles errores u omisiones en sus actas de nacimiento, y sólo con la finalidad de resolver, dentro de la materia electoral, lo relativo al requisito de elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se advierte que* ***lo***

más relevante es dejar plenamente acreditada la identidad de la persona *que se registra como candidato y que, después de participar en un proceso electoral, obtiene el triunfo a través del voto popular. Dicha identidad se puede confirmar, por ejemplo, de manera* ***pública*** *y notoria, a lo largo de todo el proceso electoral, a través del reconocimiento que de la persona del candidato hacen su comunidad, la ciudadanía que emite su sufragio, las autoridades y los diversos actores electorales, así como de diversos medios de prueba (como* ***documentales públicas****) en que se haga constar el nombre completo de la persona, y que, si bien no son su acta de nacimiento, adminiculados lleven a la convicción de tener por acreditada su identidad, tanto al registrar su candidatura como al momento de ser votada y declarada triunfadora en el proceso electoral de que se trate. Por todo ello es de concluir, exclusivamente para efectos electorales y sin perjuicio de lo previsto en la normativa civil, sin sustituir la competencia de las autoridades en la materia ni prejuzgar sobre la cuestión del nombre de la persona, que* ***un defecto u omisión en el acta de nacimiento de un candidato no puede ser causa suficiente para declarar su inelegibilidad****, cuando del análisis de dicho documento, de su* ***pública*** *y notoria identificación a lo largo de todo el proceso electoral, así como de la existencia de otros medios de prueba, se llega a la plena comprobación de su identidad"*

Tercera Época"

(Énfasis añadido)

4) IRRAZONABLE.

Es falso que la suscrita no haya contestado el requerimiento formulado por el CDM, como lo afirma contradictoriamente la COP en su considerando tercero:

> *"(...) a pesar de haber sido requerida por el Comité Municipal a través de su secretaria general, efecto de que justificara estar al corriente en sus pagos y presentara la constancia respectiva emitida por alguno de los funcionarios partidistas mencionados en el numeral 10, inciso g) de las Normas Complementarias para la Asamblea Municipal del Puebla,* ***no se presentó dentro del plazo concedido de 24 horas posteriores a su notificación.*** *(...)*

Pues ha quedado debidamente demostrado en el desarrollo del presente ocurso y se anexará en el apartado de pruebas que la suscrita si presentó la contestación al requerimiento formulado por el CDM.

Además, es dable destacar que en el mismo requerimiento formulado por el Comité Directivo Municipal, yace de forma implícita el desconocimiento de la Carta de Salvedad presentada por la suscrita para los efectos del registro a la Asamblea Municipal, violando la presunción de legalidad de dicho documento y además, extralimitandose en sus funciones como órgano receptor.

Hecho que concatena una serie de violaciones procesales en mi perjuicio que no guardan proporción ni mucho menos razonabilidad puesto que se valoran cuestiones formales sobre derechos político - electorales.

C. VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

De concatenarse la amenaza a la democracia por parte del CDM y la COP en Puebla, no sólo se estaría lastimando el prestigio del partido como

referente de democracia, sino que, además, se consumaría una violación a mi derecho de acceder a un cargo de dirección partidista.

Hecho que representa un daño diferenciado en el ejercicio de mis derechos, y un retroceso en los esfuerzos emprendidos por el PAN hacía la igualdad sustantiva.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado los criterios a considerar al momento de ponderar la existencia de la violencia política de género, al respecto:

> ***"Jurisprudencia 21/2018***
>
> ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-*** *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. "En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate*

político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Supuestos que se colman, pues:

1. El hecho denunciado sucede dentro del desarrollo de un proceso intrapartidista en donde la autoridad partidista, en este caso la Comisión Organizadora del Proceso, aprueba de forma preferente el registro de un hombre a la misma posición sobre una mujer a quien le rechaza su solicitud de registro.

2. La autoridad del proceso denominada COP, y el CDM ejercen potestades como autoridades electorales del proceso intrapartidista.

3. El ejercicio de los derechos forma parte del patrimonio intangible de las personas, pues no se pueden enajenar los derechos de las posibilidades de desarrollo y oportunidades en el proyecto de vida.

4. En sintonía con el punto anterior, la decisión arbitraria de la COP y del CDM por la que desechan mi registro sin respetar el debido proceso, proyecta un mensaje de discriminación y sobre todo, de falta de sensibilidad para extender los alcances de la norma intrapartidista a la protección de los derechos político – electorales de las mujeres y;

5. El impacto de la conducta denunciada sin duda me afecta de forma diferenciada, puesto que soy la única mujer compitiendo como aspirante a presidenta del CDM en Puebla.

D. SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO.

La Ley General de Partidos Políticos, contempla que los partidos deben contar con un órgano Intrapartidista con facultades para desarrollar los procesos internos - por analogía es el caso de la COP -, y que

dicho órgano debe actuar con - entre otros - el principio de legalidad, para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los militantes, al respecto:

> ***"Artículo 43.***
>
> *1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***d) Un órgano de decisión colegiada**, democráticamente integrado, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos** del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
>
> *(..)*
>
> ***(Énfasis añadido)***
>
> ***"Artículo 40.***
>
> *1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus **derechos** entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***b) El órgano colegiado** a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:*
>
> *I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

(Énfasis añadido)

El propósito de la norma subyace en mantener el principio de **EQUIDAD** entre los aspirantes a la contienda. Además, dicho principio se coaliga con el multireferido principio de **LEGALIDAD** con el que la autoridad partidista debe dirigir el proceso, y concatenados garantizan la máxima expresión de **DEMOCRACIA** en la vida interna del partido.

La Constitución, las leyes generales y la normatividad intrapartidista procuran establecer un piso mínimo de igualdad a través de la legalidad, en ese sentido, las disposiciones que se encuentran plenamente identificada en el marco normativo del Partido Acción Nacional: en los Estatutos Generales, el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, persiguen en su conjunto garantizar sin distinción la seguridad jurídica, al respecto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. **Votar** en las elecciones populares;

II. **Poder ser votada** en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley

(Énfasis añadido)

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 11

1. ***Son derechos de los militantes:***

(...)

b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, *Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;*

(...)

d) Participar en el gobierno del Partido *desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;"*

(Énfasis añadido)

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos ***y demás disposiciones que emitan los órganos directivos,*** *en sus respectivos ámbitos de competencia;*

(...)

i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

k) Cumplir con las resoluciones internas *que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 82. *La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o* ***supletoriamente por el Comité Directivo Estatal,*** *por lo menos una vez al año y se ocupará de:*

(...)

b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste; "

(Énfasis añadido)

*"**Artículo 87.** En las asambleas municipales tendrán **derecho a voz y voto todos los militantes del Partido**, con por lo menos doce meses de antigüedad a la fecha de la realización de la asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y será publicado en los mismos términos de la convocatoria. "*

(Énfasis añadido)

PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

CONSIDERANDOS

1 a 9....

10. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, *coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(Énfasis añadido)

Es dable destacar que el o los funcionarios responsables de atentar contra de la legalidad partidista la vulneraron en su doble aspecto, como principio y como derecho, pues intentan menoscabar mi participación y la de las y los integrantes de mi planilla por medio de resoluciones ilegales.

Por lo que, la resolución combatida además de **ILEGAL** es **INCONGRUENTE**. Acreditando una violación a nuestra vida interna, toda vez que como quedó plenamente acreditado, la COP actuo de forma preferencial en la aprobación del registro del C. Jesús Zaldívar Benavides.

La Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha desarrollado los argumentos esgrimidos en la siguiente jurisprudencia:

"Jurisprudencia 7/2007

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLECEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.- *En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante,* ***cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.***

(Énfasis añadido)

"Jurisprudencia 28/2009

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.- *El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir*

justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la ***congruencia*** *que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La* ***congruencia*** *externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La* ***congruencia*** *interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de* ***incongruencia*** *de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.*

(Énfasis añadido)

E. GARANTÍAS DE AUDIENCIA

La directa afectación a mis derechos constitucionales de libre asociación y participación en la vida interna de un instituto político, establecidos en los artículos 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se podrá coartar el derecho de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, por lo que, la Comisión Organizadora del Proceso y debió salvaguardar dichos derechos y realizar la debida notificación fundada y motivada de las razones por las que se declaró la NO PROCEDENCIA DE MI REGISTRO como aspirante a la presidencia del

Comité Directivo Municipal de Puebla, , para el periodo 2022-2025 y que está próximo a renovarse, por lo que se me estaría violentando el derecho de participar en los órganos de dirección del Partido Político referido, ya que como se señaló en el apartado de HECHOS, no se fundó y motivó la NO PROCEDENCIA de mi solicitud de registro, aunado a que no sean expresado las razones que dieron motivo para ello a pesar de contar con toda la documentación completa en los registros para que pudiera contender al cargo de Consejera Estatal (misma que resultó procedente), y como aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal en el Municipio de Puebla.

Aunado a lo anterior, y tal como marcan la convocatoria y normas complementarias para la elección de presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal de Puebla, Estado de Puebla, la asamblea municipal se realizará el próximo día 02 de octubre agosto a las 09:00 am en el municipio de Puebla, de ahí la razón por la que se presenta el presente Juicio de Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano en la VÍA PERSALTUM. Ya que en caso de que el órgano partidista correspondiente continúe sin darme las razones por las que me declarada la NO PROCEDENCIA, de mi registro como aspirante a Presidir el Comité Directivo Municipal en el Municipio de Puebla, Reiterando además, la violación a mis derechos partidistas pues tal y como lo he manifestado en los puntos de hechos **4, 5, 6 y 7, NO HAN DEJADO SATISFECHOS EN SU TOTALIDAD LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE RESULTO PROCEDENTE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL, Y EL POR QUE NO RESU7LTO PROCEDENTE EL REGISTRO PARA PRESIDIR EL COMIT´R DIRECTIVO MUNICIPAL EN PUEBLA, A PESAR DE HABER PRESENTEADO LA MISMA CARTA DE SALVEDAD DE DERECHOS,** violentando diversas disposiciones constitucionales, sirviendo de referencia las siguientes jurisprudencias:

"Jurisprudencia 5/2008

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.- *Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado,* ***para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.***

(Énfasis añadido)

Jurisprudencia 20/2013

GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1, 27 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la garantía del debido procedimiento es un derecho fundamental y que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, con*

obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias, deben respetar los derechos fundamentales de sus militantes, para lo cual están obligados a incluir en sus estatutos procedimientos que cumplan con las garantías procesales mínimas. En esas condiciones, la garantía de audiencia debe observarse por los partidos políticos, previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a sus afiliados de algún derecho político-electoral, constitucional, legal o estatutario, en la que tengan la posibilidad de ser oídos y vencidos en el procedimiento, con la oportunidad de aportar elementos de prueba para una adecuada defensa.

De lo anterior se puede deducir que serán militantes quienes manifiesten deseo y tengan voluntad de afiliarse, así como ***cumplir con las obligaciones que se establecen en la normatividad del partido,*** *mismas que he venido realizando dentro del tiempo que llevo como militante, pues tal y como lo refiere el artículo 13 de los estatutos, para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos d) por lo menos una vez al año, actividades que se pueden acreditar con alguna de estas acciones: a) Actividad partidista o comunitaria; b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido. Por lo que se podría deducir que con la intención y las acciones realizadas son suficientes y bastantes para permanecer como militante, pues además he cumplido con lo establecido tanto en los estatutos como en los reglamentos."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, como ya ha quedado acreditado ante la Comisión Organizadora del Proceso, **mi solicitud de registro cumple con todos los requisitos establecidos** en la normatividad aplicable, con relación a la

autorización de las Convocatorias y aprobación de las Normas Complementarias para las Asambleas Municipales de Puebla, para elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal, así como a los Presidentes e integrantes de Comités Directivos Municipales. Por lo que al declarar la NO PROCEDENCIA de mi registro en el ACUERDO COP-PUE-032/2022 mencionada al principio del presente capitulo implicaría un agravio en mi contra consistente en la violación de mis derechos como militante del Partido Acción Nacional.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:
ARTÍCULOS: 1, 4, 14 y 16

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
ARTÍCULOS: 40 Y 44
ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
ARTÍCULOS: 1, 12 y 80

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ARTÍCULOS: 82 Y 87

PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS CONSIDERANDOS
NUMERAL: 10

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en:

    1. Copia de identificación oficial, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes de mi registro como militante del PAN.

3. Expediente de la solicitud de registro como aspirante a presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla que obra en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso.

4. Expediente de la solicitud de registro como aspirante a Consejera Estatal del PAN en Puebla que obra en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso para la asamblea municipal de San Pedro Cholula celebrada el día sábado 17 de septiembre del presente año.

5. Carta de Salvedad de Derechos expedida en favor de quienes aspiran a presidir e integrar el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, a través de su otrora presidente Jesús Zaldívar Benavides, cuyos documentos originales se encuentran en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso.

6. El acuerdo COP–PUE–032/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso por el que se declara improcedente la solicitud de registro de los aspirantes a presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

7. El acuerdo COP–PUE–016/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso por el que se declara la procedencia del registro de María Guadalupe Leal Rodríguez como aspirante al Consejo Estatal por el municipio de San Pedro Cholula.

8. El acuerdo COP-PUE-031/2022 emitido por la Comisión Organizadora del Proceso por el que se declara procedente la solicitud de registro de las propuestas a Consejeros Estatales, Nacionales y candidatos a la Presidencia e Integrantes a del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

9. Expediente de la solicitud de registro de las propuestas a Consejeros Estatales, Nacionales y candidatos a la Presidencia e Integrantes a del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla aprobados en el acuerdo COP-PUE-031/2022 que obra en los archivos de la Comisión Organizadora del Proceso.

10. Acuse de oficio de solicitud de expediente en copia certificada que la suscrita. María Guadalupe Leal Rodríguez entregó al CDM del PAN Puebla; y acuerdo de procedencia COP-PUE-016/2022 y de improcedencia COP-PUE-032/2022.

11. Acuse de oficio de solicitud de expediente en copia certificada del C. Jesús Zaldívar Benavides y de los integrantes de su planilla que entregó al momento de su registro en el CDM del PAN Puebla; y acuerdo en copia certificada de la procedencia del registro del C. Jesús Zaldívar Benavides y de su planilla; así como expedientes de cada aspirante al Consejo Estatal y Nacional, así como de las y los aspirantes a las presidencias de los CDM del PAN en el estado de Puebla.

12. Requerimiento de fecha 12 de septiembre de 2022 signado por María del Carmen Quiroz Presa, Secretaria General Interina del CDM PAN Puebla.

13. Escrito de cumplimiento de fecha 14 de septiembre de 2022, signado por la suscrita María Guadalupe Leal Rodriguez.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Todo lo expuesto hasta aquí que convenga a mis intereses.

3. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA:** Consisten en las deducciones lógico jurídicas de la presente que tenga a bien realizar, a fin de favorecer los intereses jurídicos vulnerados.

En lo que en el derecho me permite:

SOLICITO

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el Juicio en contra del acuerdo **COP-PUE-032/2022** de la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en el estado de Puebla por el que se declara la improcedencia del registro de aspirantes a presidenta e integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla, teniendo acreditada y reconocida la personería, así como las autorizaciones para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente juicio, sea radicado y sustanciado conforme a la normatividad intrapartidista y electoral aplicable, tomando en consideración los agravios hechos valer dentro del presente escrito.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas que se detallan dentro de este escrito inicial, acordar su admisión y fecha para su desahogo correspondiente.

CUARTO. Conceder en beneficio de quien promueve la suplencia en la deficiencia de la queja que estime adecuados, a partir del estudio de fondo que se haga de los hechos, agravios y demás violaciones jurídicas a que haya lugar, en términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Dictar la resolución correspondiente para declarar fundados los agravios y revocar el acuerdo identificado como **COP-PUE-032/2022** a efecto de dar lugar a la emisión del acuerdo donde se dé trámite a la procedencia del registro como aspirantes a participar en la Asamblea Municipal para presidir e integrar el Comité Directivo Municipal del PAN en Puebla.

SEXTO. Reconocer la validez de los documentos aportados por la suscrita y los de las y los integrantes de mi planilla, toda vez que fueron legal y válidamente emitidos a mi favor como ha quedado demostrado en el desarrollo del presente ocurso.

SÉPTIMO. Resolver dentro de un plazo razonable, en virtud de que nos encontramos inmersos en un proceso de renovación partidista y de que por cada día que pasa, mi derecho a participar se merma razonablemente por la imposibilidad de realizar actos proselitistas, lo que conculca el principio de equidad en la contienda, al respecto:

> ***"Tesis XXXIV/2013***
>
> ***ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. DEBE PREVALECER ANTE LA AUSENCIA DE PLAZO PARA RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO.-*** *El derecho a la tutela judicial efectiva reconocido a todo gobernado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los juicios y medios de impugnación se tramiten y resuelvan dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable, en cumplimiento al mandato de que la impartición de justicia se lleve a cabo de manera completa, pronta y expedita; empero, si en la normatividad interna de un ente político, se omite regular el tiempo para resolver las controversias suscitadas al interior del instituto político, ello no releva a la autoridad intrapartidaria de cumplir el imperativo de la tutela judicial y decidir las pretensiones de las partes, en un plazo razonable para alcanzar la protección del derecho dilucidado en el caso particular, a partir de considerar la complejidad y urgencia del asunto, la actividad procesal de las partes para que el órgano resolutor no incurra en dilaciones excesivas para decidir la controversia; de ese modo, las particularidades de cada asunto, serán las que determinen la* ***razonabilidad*** *del plazo en que deba resolverse, cuando no se encuentre previsto en la norma intrapartidaria."*
>
> ***(Énfasis añadido)***

"Por una Patria Ordenada y Generosa
y una Vida Mejor y más Digna para Todos."

Puebla, Puebla a 21 de septiembre de 2022.

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
ASPIRANTE A PRESIDIR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
DEL PAN EN PUEBLA

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR NATALI BARRIOS ARENAS EN CONTRA DE PAOLA ANGON SILVA.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

San Pedro Cholula a 03 de septiembre del 2022

Asunto: *El que se indica.*

Comisión Organizadora de Proceso PUEBLA 2022
09 SEP. 2022
RECIBIDO

LIC. JORGE JIMENEZ CALDERON
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DE PROCESOS DE ELECCION DE CDM´S.
P R E S E N T E.

Natali Barrios Arenas soy miembro activo del PAN del municipio de San Pedro Cholula, vengo a presentar QUEJA contra la presidenta Paola Angón Silva.

La señora presidenta se presento en mi domicilio para platicar conmigo y me ofreció trabajo dentro del Ayuntamiento, pero me puso una condición que la apoyara votando por un tal Enrique Hernández Cid para que fuere el nuevo dirigente del partido en el municipio. Que lo único que debía hacer era sacarle una fotografía a mi voto y mostrársela, le dije que si no votaba por el o me abstenía de ir a votar que sucedería, me respondió que entonces me olvidara de pedirle un apoyo en lo que resta de su administración por que ella sabe premiar la lealtad a su persona y me olvidara de su oferta laboral dentro del ayuntamiento.

Yo se que el voto es libre y secreto que nadie tiene el derecho de condicionarme mi voto y mucho menos tratar de comprármelo por un empleo que inciertamente no es seguro, pues de no demostrarle lealtad pierdes tu empleo o te niegan la oportunidad.

Ella se está aprovechando del cargo que ostenta para ganar votos a favor de este señor Enrique Hernández Cid por lo que pongo a su consideración mis argumentos violatorios a mi derecho partidista de votar y ser votado libremente, para sus causas y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

NATALI BARRIOS ARENAS

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR PASCUAL AZUCENA TOXQUI EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CORONANGO.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

ASUNTO: QUEJA

JORGE JIMENEZ CALDERON
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para manifestar los siguientes:

HECHOS

1.Que, el pasado viernes 26 de agosto de 2022 realicé mi registro en tiempo y forma ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, para participar como aspirante a Presidente de Comité Directivo Municipal en la Asamblea Municipal de Coronango que se celebrará el día sábado 17 de septiembre del año en curso.

2.Que, el lunes 29 de agosto de 2022 recibí a las quince horas con cuarenta y tres minutos un correo electrónico de la dirección pancoronango@hotmail.com del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango. Adjunto captura de pantalla del mismo:

Por medio del presente correo electrónico le notifico de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Fecha 28 de Agosto de 2022

PAN CORONANGO

Comisión Organizadora del Proceso PUEBLA 2022

30 AGO. 2022 16:12 hrs

RECIBIDO

Recibí acuerdo con acta en copia simple.

3. Que, de una lectura del documento contenido en el correo de referencia, advierto que se trata de una Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Municipal, en la que **no se aprueba** mi registro como aspirante a Presidente. Adjunto Captura.

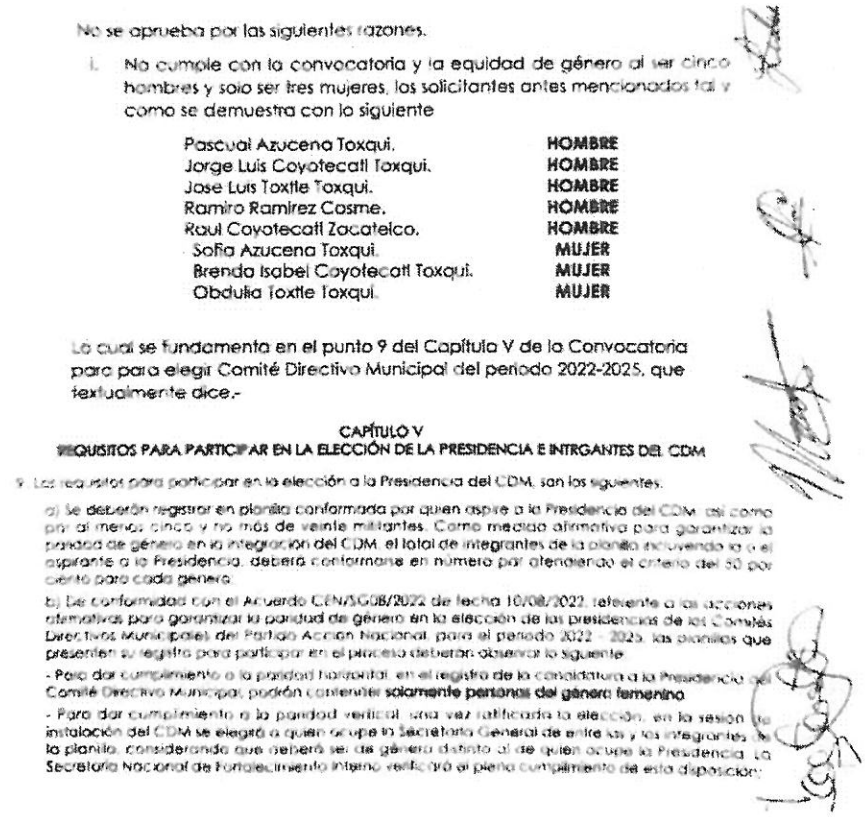

No se aprueba por las siguientes razones.

I. No cumple con la convocatoria y la equidad de género al ser cinco hombres y solo ser tres mujeres, los solicitantes antes mencionados tal y como se demuestra con lo siguiente

Pascual Azucena Toxqui.	**HOMBRE**
Jorge Luis Coyotecatl Toxqui.	**HOMBRE**
Jose Luis Toxtle Toxqui.	**HOMBRE**
Ramiro Ramirez Cosme.	**HOMBRE**
Raul Coyotecatl Zocatelco.	**HOMBRE**
Sofia Azucena Toxqui.	**MUJER**
Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.	**MUJER**
Obdulia Toxtle Toxqui.	**MUJER**

La cual se fundamenta en el punto 9 del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

CAPÍTULO V
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTRGANTES DEL CDM

9. Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDM, son los siguientes.

a) Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDM, así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDM, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada genero.

b) De conformidad con el Acuerdo CEN/SG08/2022 de fecha 10/08/2022, referente a las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, para el periodo 2022 – 2025, las planillas que presenten su registro para participar en el proceso deberán observar lo siguiente

- Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, podrán contender **solamente personas del género femenino**.

- Para dar cumplimiento a la paridad vertical, una vez ratificada la elección, en la sesión de instalación del CDM se elegirá a quien ocupe la Secretaría General de entre las y los integrantes de la planilla, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la Presidencia. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno verificará el pleno cumplimiento de esta disposición.

4. En términos del **articulo 16** de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla**; el procedimiento que el Comité Directivo Municipal debió seguir antes de calificar mi registro fue notificarme para subsanar errores, documentos faltantes o inconsistencias en mi documentación. Para dilucidar de mejor forma la cuestión planteada transcribo el artículo referido:

> *16. Si algún **registro** de las y los aspirantes a ser propuestas del municipio al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la Presidencia e Integrantes del CDM no cumple con los requisitos señalados en los presentes lineamientos y la normatividad del Partido, **la o el Secretario General del***

> ***órgano directivo municipal notificará la prevención*** *al interesado, por escrito y con acuse de recibo, otorgándole* ***48 horas*** *a partir de dicha notificación para subsanar las omisiones.*
>
> *(Énfasis añadido)*

5. Y una vez fenecido dicho plazo, el Comité Directivo Municipal debió sesionar en términos del **articulo 19** de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango.** Al respecto:

> *19. Una vez concluido el término establecido para el registro de las y los aspirantes,* ***el CDM sesionará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes****, a efecto de revisar que las y los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos,* ***así como con las observaciones notificadas.***
>
> *(Énfasis añadido)*

Empero, el Comité Directivo Municipal también está obligado a volver a requerir a los aspirantes por omisiones en su información, en términos del articulo 20 del mismo ordenamiento:

> *20. Si algún registro incumplió con los requisitos formales u omitió subsanar las observaciones notificadas. la o el Secretario General del órgano directivo municipal, o a quien este designe,* ***notificará a la o el interesado y también lo hará en los estrados físicos de dicho Comité y solicitará a la COP que también notifique en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, las observaciones en el registro de la o el aspirante, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlas.***
>
> *(Énfasis añadido)*

Hechos que no acontecieron en ninguno de los momentos reglamentados por la norma, pues de la lectura del acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Municipal, no se aprecian constancias de requerimientos a mi persona para subsanar el error por el que no aprueban mi registro.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO:

Primero. De tramite reglamentario con las prevenciones a efecto de subsanar el error en la documentación presentada para mi registro como aspirante a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango.

Segundo. De tramite con el inicio del procedimiento de sanción, señalado en el articulo 13 de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango**

ATENTAMENTE

PASCUAL AZUCENA TOXQUI

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
CORONANGO

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

SESIÓN EXTRAORNIARIA DEL COMITÉ DIRECITVO MUNICIPAL DEL PAN EN Coronango , PUEBLA.

INICIO DE LA SESIÓN.----------

En Coronango, Puebla, siendo las 19 horas con 05 minutos del día 28 del mes de Agosto, del año 2022, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Generales del Partido, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, nos encontramos reunidos los Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla en funciones, en las oficinas que se encuentra utilizando el Comité Directivo Municipal en cita, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza, Número 305, Barrio San Antonio, en el municipio de Coronango, Puebla, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria misma que es presidida por Salvador Coyotecatl Xochmitl, y dirigida por la Secretaria General Rosa Isela Licea Santana, desahogando los siguientes puntos del Orden del día .----------

1.- REGISTRO DE ASISTENCIA.----------

A partir de las 18 horas del día 28 de Agosto de 2022, se inicia el registro de los Integrantes, para asentar su presencia. Mismos que lo hacen de manera verbal y presencial, a las 19 horas con 05 min se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Coronango, Puebla del periodo 2019-2022.----------

Presentes:

1. Salvador Coyotecatl Xochmitl – Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
2. Rosa Isela Licea Santana – Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
3. Ma. Isabel Coyotecatl Velázquez – Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
4. Mario Soriano Coyotecatl – Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.

Ausentes:

1. Carmen Titla Aguirre – Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
2. Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui – Secretaria de Acción Juvenil del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
3. Leonardo Tecanhuey Flores – Tesorero del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM.----------

De acuerdo con los miembros presentes del Comité Municipal del Partido Acción Nacional para el periodo 2019-2022 al encontrarse cuatro de los siete integrantes del Comité antes mencionado mismos que fueron los que tomaron protesta en tiempo y forma legal EXISTE QUORUM LEGAL mismo que se declara siendo las 19 horas con 10 minutos del día 28 de Agosto de 2022, se declara iniciada la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla.-

3.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.----------
----

1.-Cierre de registro de las y los aspirantes a Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal de Coronango, Puebla. Y aprobación o no aprobación de las planillas.
2.- Cierre de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Y aprobación o no aprobación de registros.

1. Registro de Asistencia ya realizado con anterioridad en esta acta.——
2. Declaración de Quórum e inicio de la Sesión ya realizado con anterioridad en esta acta.——
3. Lectura y aprobación, del orden del día, se aprueba por unanimidad.-
4. No aprobación de planilla a la dirigencia Municipal Del Comité Acción Nacional para el periodo 2022-2025 de Coronango, Puebla solicitada por.-

NOMBRE	PUESTO QUE ASPIRA
a) Pascual Azucena Toxqui	Presidente
b) Sofia Azucena Toxqui	Miembro del comité
c) Jorge Luis Coyotecatl Toxqui	Miembro del comité
d) Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui	Miembro del Comité

e) Jose Luis Toxtle Toxqui — Miembro del comité
f) Obdulia Toxtle Toxqui — Miembro del comité
g) Ramiro Ramirez Cosme — Miembro del comité
h) Raul Coyotecatl Zacatelco — Miembro del comité.

No se aprueba por las siguientes razones.

I. No cumple con la convocatoria y la equidad de género al ser cinco hombres y solo ser tres mujeres, los solicitantes antes mencionados tal y como se demuestra con lo siguiente

Pascual Azucena Toxqui.	**HOMBRE**
Jorge Luis Coyotecatl Toxqui.	**HOMBRE**
Jose Luis Toxtle Toxqui.	**HOMBRE**
Ramiro Ramirez Cosme.	**HOMBRE**
Raul Coyotecatl Zacatelco.	**HOMBRE**
Sofia Azucena Toxqui.	**MUJER**
Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.	**MUJER**
Obdulia Toxtle Toxqui.	**MUJER**

Lo cual se fundamenta en el punto 9 del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

CAPÍTULO V
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTRGANTES DEL CDM

9. Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDM, son los siguientes:

a) Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDM, así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDM, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género;

b) De conformidad con el Acuerdo CEN/SG08/2022 de fecha 10/08/2022, referente a las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, para el periodo 2022 – 2025, las planillas que presenten su registro para participar en el proceso deberán observar lo siguiente:

- Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, podrán contender **solamente personas del género femenino**

- Para dar cumplimiento a la paridad vertical, una vez ratificada la elección, en la sesión de instalación del CDM se elegirá a quien ocupe la Secretaría General de entre las y los integrantes de la planilla, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la Presidencia. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno verificará el pleno cumplimiento de esta disposición;

II. Segunda causal de improcedencia del registro de la planilla solicitante al Comité Directivo Municipal en el periodo 2022-2025, el solicitante de nombre Pascual Azucena Toxqui en la pasada elección a Diputados Locales del Estado de Puebla del año 2021 participo como Candidato Suplente por el Partido Movimiento Ciudadano tal y como se acredita con el documento. Impresión de la página Oficial del IEE en la cual consta que el ciudadano de nombre Pascual Azucena Toxqui fue candidato suplente de Victoriano Meléndez de la Rosa candidato propietario.

III. La ciudadana Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui actualmente es miembra del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Coronango, Puebla del periodo 2019-2022 y no existe constancia de que haya solicitado su separación o licencia lo cual viola la convocatoria lo cual se fundamenta en el punto 9 enciso h) del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

h) Las y los titulares de área e integrantes del CDM, del CDE o quienes reciban remuneraciones por sus labores presentadas dentro de algún órgano del partido podrán solicitar su registro dentro de la planilla a la Presidencia e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de presentar su solicitud de registro. La separación del cargo deberá constar por escrito.

Tal y como se demuestra con los documentos que se anexan en esta acta como solicitud de registro al Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla, Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.

5. APROBACIÓN Y NO APROBACIÓN DE REGISTROS AL CONSEJO ESTATAL Y CONSEJO NACIONAL.

Se aprueba el registro de.-

1.- Salvador Coyotecatl Xochmitl – Consejo Estatal

Lo cual se realiza porque reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

No aprobación del registro de.-
1.-Olga Lidia Flores Gutiérrez - Consejo Estatal / Consejo Nacional
2.-Pedro Fabián García Sifuentes. – Consejo Estatal

I. Primera Causal, La aspirante al Consejo Estatal **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del

Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

II. Segunda Causal, El aspirante al Consejo Estatal **Pedro Fabián García Sifuentes** en el **FORMATO-01/CN/CE 1** suscribe que solicita su registro para el municipio de Tochtepec y no para el municipio de Coronango, Puebla, en los apartados ***municipio en donde participa*** y ***municipio al que aspira*** dice Tochtepec.

III. Tercera Causal, La aspirante al Consejo Nacional **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

Todos los puntos de esta sesión se acuerdan por unanimidad de los miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Coronango, Puebla. Tanto la no aprobación como la aprobación.

6. **CLAUSURA.** Siendo las 19 horas con 50 minutos del día 28 de Agosto de 2022, en el mismo lugar señalado se declara clausurada la siguiente sesión y firman al margen y alcance los que en ella intervinieron, la presente acta se hace por duplicado.

SALVADOR COYOTECATL XOCHMITL
PRESIDENTE

ROSA ISELA LICEA SANTANA
SECRETARIO GENERAL

MA. ISABEL COYOTECATL VELAZQUEZ
SECRETARIA DE PROMOCION
POLITICA DE LA MUJER

MARIO SORIANO COYOTECATL
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN

COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL PROCESO PUEBLA 2019

ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL CORONANGO
20 AGOSTO 2019

MARQUE EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA

PASCUAL AZUCENA TOXQUI
Candidato a Presidente

Integrantes

YASMIN AGUIRRE ROBLES
HUMBERTO AZUCENA COYOTECATL
SOFIA AZUCENA TOXQUI
ISIDRO MIHUALTECATL GUTIERREZ
UBALDINA ROBLES GALINDO
LUISA ROMERO AMASTAL
LEONIDES TEUTLE COSME
GUADALUPE TLAMANI COYOTECATL
EDUARDO XOCHIMITL TOXQUI

SALVADOR COYOTECATL XOCHMITL
Candidato a Presidente

Integrantes

BRENDA ISABEL COYOTECATL TOXQUI
ROLANDO GUITIERREZ ZACATELCO
ROSA ISELA LICEA SANTANA
MARIO SORIANO COYOTECATL
MARIA DEL CARMEN TITLA AGUIRRE

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PUEBLA 2019

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2020-2021

LISTADO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
	COALICIÓN VA POR PUEBLA	RUBEN ALEJANDRO GARRIDO MUÑOZ	MARCO ANTONIO JUAREZ CERVANTES
DISTRITO 8: HUEJOTZINGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MIGUEL ANGEL BLANNO CABRERA	FRANCISCO RUIZ GONZALEZ
	MOVIMIENTO CIUDADANO	VICTORIANO MELENDEZ DE LA ROSA	PASCUAL AZUCENA TOXQUI
	NUEVA ALIANZA PUEBLA	SALVADOR CORONA FIGUEROA	IRVING VERGARA SALDIERNA
	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	RAUL MORALES FLORES	CESAR PINTO DE LA ROSA
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	GUADALUPE ALEJANDRA ELIZONDO BRAVO	ARIZBETH MONTSERRAT DAMIAN ROJAS
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	HORTENCIA VILLEGAS FLORES	EVA ALAMEDA ALVARADO
	FUERZA POR MEXICO	LUIS PORFIRIO CUANALO ARAUJO	GABRIEL PULIDO GOMEZ
	COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA,PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, CANDIDATURA COMÚN	ROBERTO SOLIS VALLES	OSVALDO JUAREZ ORTEGA
	COALICIÓN VA POR PUEBLA	JOSE CANO VAZQUEZ	JUAN MENESES OSORIO
DISTRITO 9: HERMOSA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	ERIKA ELIZABETH SPEZIA MALDONADO	SILVIA ALEJANDRA CEJA UTRERA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	ROZZINA DUMIT BORTOLOTTI	NATALIA ZAVALA URBINA
	NUEVA ALIANZA PUEBLA	FEDERICO VAZQUEZ ROJAS	JULIO CESAR SANCHEZ PORRAS
	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	JENNY CAROLINA GONZALEZ AGUIRRE	MARIA SOLEDAD PILAR CORDOVA AMARO
	PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	NORMA LILIA TLALOLINI ORTIZ	ANGELES TAPIA TOVAR
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	ARMANDO ACEVEDO MENDEZ	KARLA ROJAS VALDERRAMA
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	CIRILO SALAS HERNANDEZ	JAIME MERCHANT SANCHEZ
	FUERZA POR MEXICO	ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA	BERENICE CASTRO LOPEZ
	COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA	MELISSA JAULI GUTIERREZ	KARINA RIVERA CERVANTES
	COALICIÓN VA POR PUEBLA	MONICA RODRIGUEZ DELLA VECCHIA	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ YLLANES

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR OLGA LIDIA FLORES GUTIERRÉZ EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CORONANGO.** ----------

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------

---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------

---

---**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

ASUNTO: QUEJA

JORGE JIMENEZ CALDERON
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para manifestar los siguientes:

HECHOS

1.Que, el pasado viernes 26 de agosto de 2022 realicé mi registro en tiempo y forma ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, para participar como aspirante al Consejo Estatal en la Asamblea Municipal de Coronango que se celebrará el día sábado 17 de septiembre del año en curso.

2.Que, el lunes 29 de agosto de 2022 recibí a las quince horas con cincuenta y ocho minutos un correo electrónico de la dirección pancoronango@hotmail.com del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango. Adjunto captura de pantalla del mismo:

Por medio del presente correo electrónico le notifico de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal del Partido Accion Nacional de Fecha 28 de Agosto de 2022

Recibí 16:12 hrs
Recibí escrito con acta en copia simple

Comisión Organizadora del Proceso PUEBLA 2022
30 AGO. 2022
RECIBIDO

3. Que, de una lectura del documento contenido en el correo de referencia, advierto que se trata de una Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Municipal, en la que **no se aprueba** mi registro como aspirante al Consejo Estatal. Adjunto Captura.

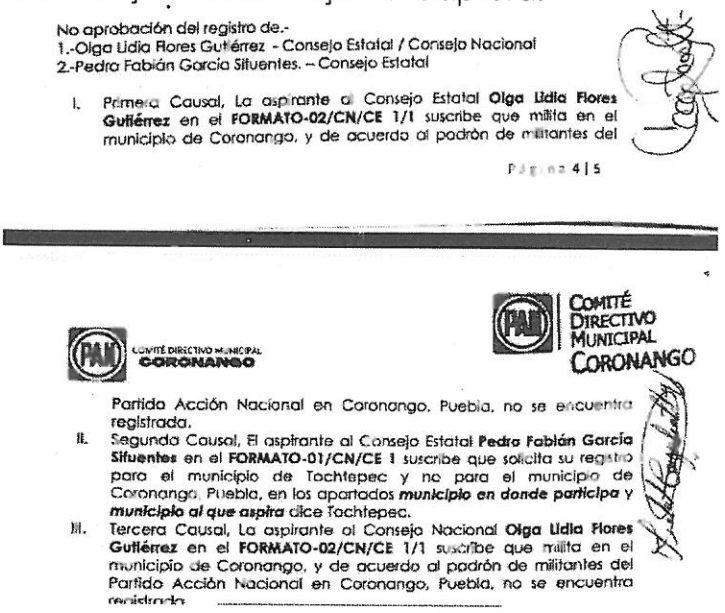

No aprobación del registro de.-
1.-Olga Lidia Flores Gutiérrez - Consejo Estatal / Consejo Nacional
2.-Pedro Fabián García Situentes. – Consejo Estatal

I. Primera Causal, La aspirante al Consejo Estatal **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del

Página 4 | 5

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

II. Segunda Causal, El aspirante al Consejo Estatal **Pedro Fabián García Situentes** en el **FORMATO-01/CN/CE 1** suscribe que solicita su registro para el municipio de Tochtepec y no para el municipio de Coronango, Puebla, en los apartados ***municipio en donde participa*** y ***municipio al que aspira*** dice Tochtepec.

III. Tercera Causal, La aspirante al Consejo Nacional **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada

4. En términos del **articulo 16** de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla**; el procedimiento que el Comité Directivo Municipal debió seguir antes de calificar mi registro fue notificarme para subsanar errores, documentos faltantes o inconsistencias en mi documentación. Para dilucidar de mejor forma la cuestión planteada transcribo el artículo referido:

> *16. Si algún **registro** de las y los aspirantes a ser propuestas del municipio al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la Presidencia e Integrantes del CDM no cumple con los requisitos señalados en los presentes lineamientos y la normatividad del Partido, **la o el Secretario General del órgano directivo municipal notificará la prevención** al interesado, por escrito y con acuse de recibo, otorgándole **48 horas** a partir de dicha notificación para subsanar las omisiones.*
>
> *(Énfasis añadido)*

5. Y una vez fenecido dicho plazo, el Comité Directivo Municipal debió sesionar en términos del **articulo 19** de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango.** Al respecto:

> *19. Una vez concluido el término establecido para el registro de las y los aspirantes,* ***el CDM sesionará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes****, a efecto de revisar que las y los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos,* ***así como con las observaciones notificadas.***
>
> *(Énfasis añadido)*

Empero, el Comité Directivo Municipal también está obligado a volver a requerir a los aspirantes por omisiones en su información, en términos del articulo 20 del mismo ordenamiento:

> *20. Si algún registro incumplió con los requisitos formales u omitió subsanar las observaciones notificadas. la o el Secretario General del órgano directivo municipal, o a quien este designe,* ***notificará a la o el interesado y también lo hará en los estrados físicos de dicho Comité y solicitará a la COP que también notifique en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, las observaciones en el registro de la o el aspirante, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlas.***
>
> *(Énfasis añadido)*

Hechos que no acontecieron en ninguno de los momentos reglamentados por la norma, pues de la lectura del acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Municipal, no se aprecian constancias de requerimientos a mi persona para subsanar el error por el que no aprueban mi registro.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO:

Primero. De tramite reglamentario con las prevenciones a efecto de subsanar el error en la documentación presentada para mi registro como aspirante al Consejo Estatal en la Asamblea Municipal de Coronango.

Segundo. De tramite con el inicio del procedimiento de sanción, señalado en el articulo 13 de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango**

ATENTAMENTE

OLGA LIDIA FLORES GUTIERRÉZ

SESIÓN EXTRAORNIARIA DEL COMITÉ DIRECITVO MUNICIPAL DEL PAN EN Coronango , PUEBLA.

INICIO DE LA SESIÓN.----------

En Coronango, Puebla, siendo las 19 horas con 05 minutos del día 28 del mes de Agosto, del año 2022, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Generales del Partido, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, nos encontramos reunidos los Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla en funciones, en las oficinas que se encuentra utilizando el Comité Directivo Municipal en cita, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza, Número 305, Barrio San Antonio, en el municipio de Coronango, Puebla, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria misma que es presidida por Salvador Coyotecatl Xochmitl, y dirigida por la Secretaria General Rosa Isela Licea Santana, desahogando los siguientes puntos del Orden del día .----------

1.- REGISTRO DE ASISTENCIA.----------

A partir de las 18 horas del día 28 de Agosto de 2022, se inicia el registro de los Integrantes, para asentar su presencia. Mismos que lo hacen de manera verbal y presencial, a las 19 horas con 05 min se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Coronango, Puebla del periodo 2019-2022.----------

Presentes:

1. Salvador Coyotecatl Xochmitl – Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
2. Rosa Isela Licea Santana – Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
3. Ma. Isabel Coyotecatl Velázquez – Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
4. Mario Soriano Coyotecatl – Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.

Ausentes:

1. Carmen Titla Aguirre – Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
2. Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui – Secretaria de Acción Juvenil del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
3. Leonardo Tecanhuey Flores – Tesorero del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM.----------

De acuerdo con los miembros presentes del Comité Municipal del Partido Acción Nacional para el periodo 2019-2022 al encontrarse cuatro de los siete integrantes del Comité antes mencionado mismos que fueron los que tomaron protesta en tiempo y forma legal EXISTE QUORUM LEGAL mismo que se declara siendo las 19 horas con 10 minutos del día 28 de Agosto de 2022, se declara iniciada la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla.-

3.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.----------
----

1.-Cierre de registro de las y los aspirantes a Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal de Coronango, Puebla. Y aprobación o no aprobación de las planillas.
2.- Cierre de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Y aprobación o no aprobación de registros.

1. Registro de Asistencia ya realizado con anterioridad en esta acta.——
2. Declaración de Quórum e inicio de la Sesión ya realizado con anterioridad en esta acta.——
3. Lectura y aprobación, del orden del día, se aprueba por unanimidad.-
4. No aprobación de planilla a la dirigencia Municipal Del Comité Acción Nacional para el periodo 2022-2025 de Coronango, Puebla solicitada por.-

NOMBRE	PUESTO QUE ASPIRA
a) Pascual Azucena Toxqui	Presidente
b) Sofia Azucena Toxqui	Miembro del comité
c) Jorge Luis Coyotecatl Toxqui	Miembro del comité
d) Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui	Miembro del Comité

e) Jose Luis Toxtle Toxqui — Miembro del comité
f) Obdulia Toxtle Toxqui — Miembro del comité
g) Ramiro Ramírez Cosme — Miembro del comité
h) Raul Coyotecatl Zacatelco — Miembro del comité.

No se aprueba por las siguientes razones.

I. No cumple con la convocatoria y la equidad de género al ser cinco hombres y solo ser tres mujeres, los solicitantes antes mencionados tal y como se demuestra con lo siguiente

Pascual Azucena Toxqui.	**HOMBRE**
Jorge Luis Coyotecatl Toxqui.	**HOMBRE**
Jose Luis Toxtle Toxqui.	**HOMBRE**
Ramiro Ramírez Cosme.	**HOMBRE**
Raul Coyotecatl Zacatelco.	**HOMBRE**
Sofia Azucena Toxqui.	**MUJER**
Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.	**MUJER**
Obdulia Toxtle Toxqui.	**MUJER**

Lo cual se fundamenta en el punto 9 del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

CAPÍTULO V
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTRGANTES DEL CDM

9 Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDM, son los siguientes:

a) Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDM, así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDM, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género;

b) De conformidad con el Acuerdo CEN/SG08/2022 de fecha 10/08/2022, referente a las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, para el periodo 2022 – 2025, las planillas que presenten su registro para participar en el proceso deberán observar lo siguiente:

- Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, podrán contender **solamente personas del género femenino**

- Para dar cumplimiento a la paridad vertical, una vez ratificada la elección, en la sesión de instalación del CDM se elegirá a quien ocupe la Secretaría General de entre las y los integrantes de la planilla, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la Presidencia. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno verificará el pleno cumplimiento de esta disposición;

II. Segunda causal de improcedencia del registro de la planilla solicitante al Comité Directivo Municipal en el periodo 2022-2025, el solicitante de nombre Pascual Azucena Toxqui en la pasada elección a Diputados Locales del Estado de Puebla del año 2021 participo como Candidato Suplente por el Partido Movimiento Ciudadano tal y como se acredita con el documento. Impresión de la página Oficial del IEE en la cual consta que el ciudadano de nombre Pascual Azucena Toxqui fue candidato suplente de Victoriano Meléndez de la Rosa candidato propietario.

III. La ciudadana Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui actualmente es miembra del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Coronango, Puebla del periodo 2019-2022 y no existe constancia de que haya solicitado su separación o licencia lo cual viola la convocatoria lo cual se fundamenta en el punto 9 enciso h) del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

h) Las y los titulares de área e integrantes del CDM, del CDE o quienes reciban remuneraciones por sus labores presentadas dentro de algún órgano del partido podrán solicitar su registro dentro de la planilla a la Presidencia e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de presentar su solicitud de registro. La separación del cargo deberá constar por escrito.

Tal y como se demuestra con los documentos que se anexan en esta acta como solicitud de registro al Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla, Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.

5. APROBACIÓN Y NO APROBACIÓN DE REGISTROS AL CONSEJO ESTATAL Y CONSEJO NACIONAL.

Se aprueba el registro de.-

1.- Salvador Coyotecatl Xochmitl – Consejo Estatal

Lo cual se realiza porque reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

No aprobación del registro de.-
1.-Olga Lidia Flores Gutiérrez - Consejo Estatal / Consejo Nacional
2.-Pedro Fabián García Sifuentes. – Consejo Estatal

I. Primera Causal, La aspirante al Consejo Estatal **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del

Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

II. Segunda Causal, El aspirante al Consejo Estatal **Pedro Fabián García Sifuentes** en el **FORMATO-01/CN/CE 1** suscribe que solicita su registro para el municipio de Tochtepec y no para el municipio de Coronango, Puebla, en los apartados ***municipio en donde participa*** y ***municipio al que aspira*** dice Tochtepec.

III. Tercera Causal, La aspirante al Consejo Nacional **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

Todos los puntos de esta sesión se acuerdan por unanimidad de los miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Coronango, Puebla. Tanto la no aprobación como la aprobación.

6. **CLAUSURA.** Siendo las 19 horas con 50 minutos del día 28 de Agosto de 2022, en el mismo lugar señalado se declara clausurada la siguiente sesión y firman al margen y alcance los que en ella intervinieron, la presente acta se hace por duplicado.

SALVADOR COYOTECATL XOCHMITL
PRESIDENTE

ROSA ISELA LICEA SANTANA
SECRETARIO GENERAL

MA. ISABEL COYOTECATL VELAZQUEZ
SECRETARIA DE PROMOCION
POLITICA DE LA MUJER

MARIO SORIANO COYOTECATL
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN

Proceso de Selección de Candidatas y Candidatos al Consejo Nacional y/ó Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

LOGO DE LA COMISIÓN *RESPECTIVA*

C. Jorge Jiménez Caldevón
PRESIDENTA(E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

C Olga Lidia Flores Gutiérrez
Nombre completo

Aspirante a propuesta como Consejera/o: Nacional X Estatal
(Cargo al que aspira)

En el Municipio de **Coronango** del estado de **Puebla**
Municipio donde Milita

Por este medio manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no tengo impedimento alguno para obtener la candidatura como propuesta para el Consejo **Nacional** del Partido
Nacional o Estatal

Acción Nacional en **Puebla** en virtud no haber sido sancionado/a por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, ni haber causado baja como Consejero/a Nacional o Estatal, en los últimos tres años.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

En Coronango, Puebla a 26 de agosto de 2022.

Atentamente

Olga Lidia Flores Gutiérrez
Nombre completo y firma del solicitante

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	MUNICIPIO
18/11/2021	AGUIRRE	PALALIA	FLOR	CORONANGO
14/11/2014	AGUIRRE	ROBLES	LILIANA	CORONANGO
14/11/2014	AGUIRRE	ROBLES	YASMIN	CORONANGO
06/07/2012	ALONSO	ABRAJAN	JUAN MANUEL	CORONANGO
13/06/2014	AMASTAL	CUETLACH	ANA MARIA	CORONANGO
07/01/1995	AVENDAÑO	TEPALE	BENJAMIN	CORONANGO
08/01/2014	AYALA	MATA	JUAN CARLOS	CORONANGO
11/03/2014	AZUCENA	AZUCENA	JACOBO	CORONANGO
09/05/1995	AZUCENA	TOXQUI	PASCUAL	CORONANGO
05/06/2014	AZUCENA	TOXQUI	SOFIA	CORONANGO
08/01/2014	BERNARDINO	CONTRERAS	PETRA	CORONANGO
11/03/2014	CARRETERO	CARRETERO	GUADALUPE ARANZA	CORONANGO
11/03/2014	CARRETERO	PEREZ	ELOINA CONCEPCION	CORONANGO
04/08/2004	CASTILLO	GIL	MARIA LETICIA	CORONANGO
03/11/2010	CHAPULI	PEREZ	IGNACIO ROSENDO	CORONANGO
03/11/2010	CHAPULI	TOXQUI	ANGELES	CORONANGO
05/06/2014	COYOTECATL	TOXQUI	BRENDA ISABEL	CORONANGO
05/06/2014	COYOTECATL	TOXQUI	JORGE LUIS	CORONANGO
28/02/2020	COYOTECATL	TOXTLE	REYNA	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	VELAZQUEZ	JOSE PEDRO	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	VELAZQUEZ	MA. ISABEL	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	VELAZQUEZ	MARIA ELENA	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	VELAZQUEZ	SILVIA	CORONANGO
09/05/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	SILVIA	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	CARLOS	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	GUSTAVO	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	XOCHIMITL	HILARIO	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	SALVADOR	CORONANGO
13/12/2019	COYOTECATL	Y COYOTECATL	ANDREA	CORONANGO
05/06/2014	COYOTECATL	ZACATELCO	RAUL	CORONANGO
05/09/2012	CUETLACH	COYOTECATL	ERIKA	CORONANGO
09/05/1995	DE LOS SANTOS	TLELO	PASCUAL	CORONANGO
26/05/2022	DEL VALLE	GUTIERREZ	LAZARO	CORONANGO
11/03/2014	DURAN	ROMERO	KARLA DANIELA	CORONANGO
30/09/2000	FABIAN	TLACHINO	CESARIA	CORONANGO
03/11/2010	FABIAN	TLACHINO	ESTEFANIA	CORONANGO
10/06/2014	FLORES	COYOTECATL	JOSE LUIS	CORONANGO
08/01/2014	FLORES	FONRASTEY	GUADALUPE	CORONANGO
13/12/2019	FLORES	LEON	LUIS EDUARDO	CORONANGO
11/03/2014	FLORES	XOCHIMITL	DOLORES	CORONANGO
08/01/2014	FLORES	XOCHIMITL	JOSE EDUARDO	CORONANGO
11/03/2014	FLORES	XOCHIMITL	MARIA	CORONANGO
06/06/2012	FLORES	XOCHIMITL	TOMASA	CORONANGO
13/06/2014	GARCIA	ROJAS	CARLOS	CORONANGO
08/01/2014	GOMEZ	FLORES	MARIA DEL CARMEN	CORONANGO
11/03/2014	HERNANDEZ	HUITZIL	MARIA	CORONANGO

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

FECHA ALTA	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	MUNICIPIO
18/11/2021	AGUIRRE	PALALIA	FLOR	CORONANGO
14/11/2014	AGUIRRE	ROBLES	LILIANA	CORONANGO
14/11/2014	AGUIRRE	ROBLES	YASMIN	CORONANGO
06/07/2012	ALONSO	ABRAJAN	JUAN MANUEL	CORONANGO
13/06/2014	AMASTAL	CUETLACH	ANA MARIA	CORONANGO
07/01/1995	AVENDAÑO	TEPALE	BENJAMIN	CORONANGO
08/01/2014	AYALA	MATA	JUAN CARLOS	CORONANGO
11/03/2014	AZUCENA	AZUCENA	JACOBO	CORONANGO
09/05/1995	AZUCENA	TOXQUI	PASCUAL	CORONANGO
05/06/2014	AZUCENA	TOXQUI	SOFIA	CORONANGO
08/01/2014	BERNARDINO	CONTRERAS	PETRA	CORONANGO
11/03/2014	CARRETERO	CARRETERO	GUADALUPE ARANZA	CORONANGO
11/03/2014	CARRETERO	PEREZ	ELOINA CONCEPCION	CORONANGO
04/08/2004	CASTILLO	GIL	MARIA LETICIA	CORONANGO
03/11/2010	CHAPULI	PEREZ	IGNACIO ROSENDO	CORONANGO
03/11/2010	CHAPULI	TOXQUI	ANGELES	CORONANGO
05/06/2014	COYOTECATL	TOXQUI	BRENDA ISABEL	CORONANGO
05/06/2014	COYOTECATL	TOXQUI	JORGE LUIS	CORONANGO
28/02/2020	COYOTECATL	TOXTLE	REYNA	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	VELAZQUEZ	JOSE PEDRO	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	VELAZQUEZ	MA. ISABEL	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	VELAZQUEZ	MARIA ELENA	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	VELAZQUEZ	SILVIA	CORONANGO
09/05/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	SILVIA	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	CARLOS	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	GUSTAVO	CORONANGO
05/09/2012	COYOTECATL	XOCHIMITL	HILARIO	CORONANGO
07/01/1995	COYOTECATL	XOCHIMITL	SALVADOR	CORONANGO
13/12/2019	COYOTECATL	Y COYOTECATL	ANDREA	CORONANGO
05/06/2014	COYOTECATL	ZACATELCO	RAUL	CORONANGO
05/09/2012	CUETLACH	COYOTECATL	ERIKA	CORONANGO
09/05/1995	DE LOS SANTOS	TLELO	PASCUAL	CORONANGO
26/05/2022	DEL VALLE	GUTIERREZ	LAZARO	CORONANGO
11/03/2014	DURAN	ROMERO	KARLA DANIELA	CORONANGO
30/09/2000	FABIAN	TLACHINO	CESARIA	CORONANGO
03/11/2010	FABIAN	TLACHINO	ESTEFANIA	CORONANGO
10/06/2014	FLORES	COYOTECATL	JOSE LUIS	CORONANGO
08/01/2014	FLORES	FONRASTEY	GUADALUPE	CORONANGO
13/12/2019	FLORES	LEON	LUIS EDUARDO	CORONANGO
11/03/2014	FLORES	XOCHIMITL	DOLORES	CORONANGO
08/01/2014	FLORES	XOCHIMITL	JOSE EDUARDO	CORONANGO
11/03/2014	FLORES	XOCHIMITL	MARIA	CORONANGO
06/06/2012	FLORES	XOCHIMITL	TOMASA	CORONANGO
13/06/2014	GARCIA	ROJAS	CARLOS	CORONANGO
08/01/2014	GOMEZ	FLORES	MARIA DEL CARMEN	CORONANGO
11/03/2014	HERNANDEZ	HUITZIL	MARIA	CORONANGO

09/05/1995	XOCHIMITL	TOXQUI	EDUARDO	CORONANGO
09/05/1995	XOCHIMITL	XOCHIMITL	AURELIANA	CORONANGO
11/03/2014	ZACATELCO	HUITZIL	GABRIELA	CORONANGO

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR CELESTINO RODRÍGUEZ GARCÍA EN CONTRA DE PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

San Pedro Cholula a 06 de septiembre del 2022

Comisión Organizadora de Proceso PUEBLA 2022

09 SEP. 2022

RECIBIDO

Asunto: *QUEJA*

LIC. JORGE JIMENEZ CALDERON
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DE PROCESOS DE ELECCION DE CDM´S.
P R E S E N T E.

El que suscribe **CELESTINO RODRÍGUEZ GARCÍA,** soy miembro activo vigente del Partido Acción Nacional en el Municipio de San Pedro Cholula vengo a manifestarle lo siguiente:

El día 5 de septiembre del año en curso me llamo la señorita Fanny Reyes directora de Recursos Humanos de SOSAPACH para entregarme una hoja de RENUNCIA VOLUNTARIA y me pidió que se la firmara para que a su vez pudiera hacerme entrega de mi finiquito en la quincena, le pregunte que si había hecho algo mal a lo que me respondió que eran ordenes de arriba dadas al nuevo director de **SOSAPACH Mario Jiménez Blanca** quien debía ejecutar las ordenas de la señora presidenta **Paola Angón Silva.**

Me dijeron que para poder mantener mi estancia laboral debía de apoyar incondicionalmente a la presidenta Angón votando a favor de un licenciado de nombre **Enrique Hernández Cid,** quien pretende liderar a los panistas cholultecas y me negué a hacerlo por tal motivo me expusieron que de no firmar mi hoja de renuncia no me entregarían mi finiquito y peor aún podrían levantarme actas administrativas para poder inhabilitarme y ya no poder laborar dentro del gobierno. Solo le expresó que soy persona de trabajo, de esfuerzo y de campo que no necesito que me coaccionen mi voto para favorecer al candidato de la presidenta solo porque ella así lo dispone, yo en su momento sabre por quién votar de manera libre y secreta.

Dejo de su conocimiento lo dicho de mi parte para que usted proceda y atienda las irregularidades que se están presentando dentro del procedimiento donde no se están respetando las reglas ni los principios de nuestro partido y que está siendo gravemente vulnerado por la señora presidenta Paola Angón Silva.

ATENTAMENTE

CELESTINO RODRÍGUEZ GARCÍA

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR RAMÓN LARA HERRERA EN CONTRA DE PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------

---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------

---

----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

Asunto: *Queja en el proceso de elección del Presidente del CDM de San Pedro Cholula.*

PAN Comisión Organizadora Proceso PUEBLA 2022
09 SEP. 2022
RECIBIDO

LIC. JORGE JIMENEZ CALDERON
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DE PROCESOS DE ELECCION DE CDM´S.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Ramón Lara Herrera**, miembro activo del Partido Acción Nacional en el municipio de San Pedro Cholula, vengo a presentar **QUEJA** en contra de la **C. Paola Elizabeth Angón Silva**, ante esta instancia comento lo siguiente.

1.- Con fecha 31 de agosto **del 2022** fui **obligado a presentar mi** RENUNCIA DE MANERA IRREVOCABLE por la presidenta Paola Elizabeth Angón Silva **por no convenir a sus intereses personales**, así como no pertenecer a su grupo político y negarme a apoyar a su candidato el Lic. Enrique Hernández Cid quien busca la renovación del partido acción nacional de San Pedro Cholula.

De lo anteriormente expuesto vengo a **denunciar el acoso**, intimidación, y coacción del sentido de mi voto para la asamblea municipal a favor de **Enrique Hernández** Cid **candidato de la presidenta municipal por San Pedro Cholula** y pido ante USTED:

UNICO. - De acuerdo a la convocatoria emitida para San Pedro Cholula en su Capítulo 8 numeral 38 y 39 que a la letra dice:

> *38. Para la promoción de las y los candidatos únicamente se podrán usar redes sociales personales, folletos, cartas y visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.*
>
> *39. Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dadivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.*

Atienda las **irregularidades que presenta constantemente la presidenta** Municipal dentro del procedimiento a elección de candidato **por su intromisión en la que está** incurriendo violando y violentando los Valores, Estatutos y Principios del Partido Acción Nacional.

Se anexa a la presente pruebas. **(renuncia).**

San Pedro Cholula a 08 de septiembre del 2022

ATENTAMENTE

RAMON LARA HERRERA

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR UBALDO TOXQUI RAMÍREZ EN CONTRA DE PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

PAN Comisión Organizadora Proceso
PUEBLA 2021-2022
09 SEP. 2022
RECIBIDO

Asunto: *Intromisión en el proceso de elección del Presidente del CDM de San Pedro Cholula.*

LIC. JORGE JIMENEZ CALDERON
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DE PROCESOS DE ELECCION DE CDM´S.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Ubaldo Toxqui Ramírez**, militante activo del Partido Acción Nacional, en el municipio de San Pedro Cholula, vengo a comparecer por medio de la presente ante esta comisión la Intromisión, amenazas, coacción del voto y violación a las normas complementarias de la Asamblea Municipal del Partido acción Nacional del Municipio de San Pedro Cholula en contra de la **C. Paola Elizabeth Angon Silva**, ante esta instancia comento lo siguiente.

PRIMERO. - Con fecha 15 de octubre del 2021 comencé a laborar en la secretaria de Turismo del ayuntamiento de San Pedro Cholula.

SEGUNDO. - Con fecha del 15 de agosto del 2022, me notificaron Recursos Humanos del Ayuntamiento que causaba baja laboral por no ceder a apoyar al candidato al CDM del PAN de la presidenta municipal, **(Enrique Hernández Cid),** por lo que tenía que buscar al director de SOSAPACH para que fuera reubicado laboralmente en esa dirección. Fue entonces que a partir del día 16 de agosto fui reubicado en dicha dirección.

TERCERO. – El día 05 de septiembre fui citado en recursos humanos del SOSAPACH por parte de la titular **C. Fanny Reyes** para informarme que en ese momento causaba baja laboral y que tenía que firmar mi renuncia con carácter irrevocable, por órdenes de la presidenta Municipal Paola Elizabeth Angón Silva, al preguntar la causa o razón de mi baja se limitó a decirme que era por no querer apoyar al **C. Enrique Hernández Cid**, y que si quería mantener el empleo debía de apoyarlo incondicionalmente con mi voto el día 17 de septiembre en la asamblea municipal.

CUARTO. - De lo anteriormente expuesto vengo a denunciar el acoso, intimidación, y coacción del sentido de mi voto para la asamblea municipal a favor de **Enrique Hernández Cid candidato de la presidenta municipal por San Pedro Cholula Paola Elizabeth Angón Silva** y pido ante USTED:

UNICO. - Que de acuerdo a la convocatoria emitida para San Pedro Cholula en su Capítulo 8 numeral 38 y 39: y de los principios de doctrina de nuestro instituto político solicito atienda las irregularidades que presenta constantemente la presidenta Municipal dentro del procedimiento a elección de candidato por su intromisión en la que está incurriendo violando y violentando los Valores, Estatutos y Principios del Partido Acción Nacional.

Se anexa a la presente pruebas. (renuncia).

San Pedro Cholula a 07 de septiembre del 2022

A T E N T A M E N T E

C. UBALDO TOXQUI RAMIREZ.

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR ANA MARÍA TELLO TETZOPA EN CONTRA DE PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------

---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------

---

---**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

Comisión Organizadora del Proceso PUEBLA 2022

09 SEP. 2022

RECIBIDO

Asunto: *Queja en el proceso de elección del Presidente del CDM de San Pedro Cholula.*

LIC. JORGE JIMENEZ CALDERON
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA
DE PROCESOS DE ELECCION DE CDM´S.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Ana María Tello Tetzopa**, miembro activo del Partido Acción Nacional en el municipio de San Pedro Cholula, vengo a presentar **QUEJA** en contra de la **C. Paola Elizabeth Angón Silva**, ante esta instancia comento lo siguiente.

PRIMERO. - Con fecha 01 de agosto del año en curso comencé a laborar en SOSAPACH, bajo la dirección del Maestro Jorge Gómez Carranco, quien fue solicitada su renuncia al cargo.

SEGUNDO. - Con fecha del 05 de septiembre del 2022 siendo las 15:41 hrs. Me citaron en recursos humano para informarme que en ese momento causaba baja laboral y que tenia que firmar mi renuncia con carácter irrevocable, por órdenes de la presidenta Municipal Paola Elizabeth Angón Silva, misma que ordeno ejecutara el nuevo director del SOSAPACH **C. Mario Jiménez Blanca**, al preguntar la causa motivo o razón de mi baja se limito a decirme que era por no querer apoyar a **Enrique Hernández Cid**, y que si quería mantener el empleo debía de apoyarlo incondicionalmente con mi voto el día 17 de septiembre en la asamblea municipal.

TERCERO. - Hoy se repite nuevamente la historia y por negarme a apoyar a C. Enrique Cid Hernández candidato al comité del CDM San Pedro Cholula (candidato) de Paola Angón presidenta municipal, me DESPIDEN INJUSTIFICADAMENTE, amenazándome que de no firmar me podría levantar actas administrativas o en su defecto inhabilitarme para un futuro laboral dentro de otra administración.

De lo anteriormente expuesto vengo a denunciar el acoso, intimidación, y coacción del sentido de mi voto para la asamblea municipal a favor de **Enrique Hernández Cid candidato de la presidenta municipal por San Pedro Cholula Paola Elizabeth Angón Silva** y pido ante USTED:

UNICO. - De acuerdo a la convocatoria emitida para San Pedro Cholula en su Capítulo 8 numeral 38 y 39 que a la letra dice :

> ***38.*** *Para la promoción de las y los candidatos únicamente se podrán usar redes sociales personales, folletos, cartas y visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.*

39. *Las y los candidatos se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dadivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.*

Atienda las irregularidades que presenta constantemente la presidenta Municipal dentro del procedimiento a elección de candidato por su intromisión en la que está incurriendo violando y violentando los Valores, Estatutos y Principios del Partido Acción Nacional.

Se anexa a la presente pruebas. (renuncia).

San Pedro Cholula a 08 de septiembre del 2022

ATENTAMENTE

MTRA. ANA MARIA TELLO TETZOPA

SAN PEDRO CHOLULA A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARIO JIMÉNEZ BLANCA
DIRECTOR GENERAL DEL S.O.S.A.P.A.C.H.
P R E S E N T E

Por medio de la presente el que suscribe **ANA MARÍA TELLO TETZOPA,** presento ante usted mi renuncia con carácter irrevocable, y solicito se dé por terminada la Relación de Trabajo que tenía celebrado con el S.O.S.A.P.A.C.H., en el área correspondiente a la unidad de **TRANSPARENCIA,** por así convenir a mis intereses, solicitando que mi renuncia voluntaria al trabajo que desempeñaba bajo el puesto de **ANALISTA A,** surta plenos efectos con carácter irrevocable a partir del día **05 de septiembre** del año **2022.**

Asimismo, por este conducto hago constar que hasta el día de hoy no he sufrido ningún accidente de trabajo ni se me adeuda cantidad alguna por ninguna causa o concepto, derivada de la ley o de mi relación de trabajo, con excepción del proporcional correspondiente al aguinaldo, manifestando también que no tengo acción alguna que ejercitar en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pedro Cholula, o en contra de sus funcionarios. No habiendo más que agregar, agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, firmo y ratifico este documento de renuncia.

ATENTAMENTE

15:41 pm

ANA MARÍA TELLO TETZOPA

Comisión Organizadora del Proceso
PUEBLA 2022

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 22 de septiembre de 2022, se procede a publicar por un plazo de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción en Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 inciso B) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, el **MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR PABLO FABIÁN GARCÍA SIFUENTES EN CONTRA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CORONANGO.** ----------
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la militancia y cumplimiento a lo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como en las Normas Complementarias de las Asambleas Municipales capítulo VI numeral 20.----------
---

GABRIELA COLORADO CORONA, Secretaria Técnica de la Comisión Organizadora del Proceso.----------
---
----------**DOY FE.**

ATENTAMENTE

GABRIELA COLORADO CORONA

Secretaria Técnica

ASUNTO: QUEJA

JORGE JIMENEZ CALDERON
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO
P R E S E N T E

Sirva èl presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para manifestar los siguientes:

HECHOS

1.Que, el pasado viernes 26 de agosto de 2022 realicé mi registro en tiempo y forma ante el Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, para participar como aspirante al Consejo Estatal en la Asamblea Municipal de Coronango que se celebrará el día sábado 17 de septiembre del año en curso.

2.Que, el lunes 29 de agosto de 2022 recibí a las quince horas con cuarenta y siete minutos un correo electrónico de la dirección pancoronango@hotmail.com del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango. Adjunto captura de pantalla del mismo:

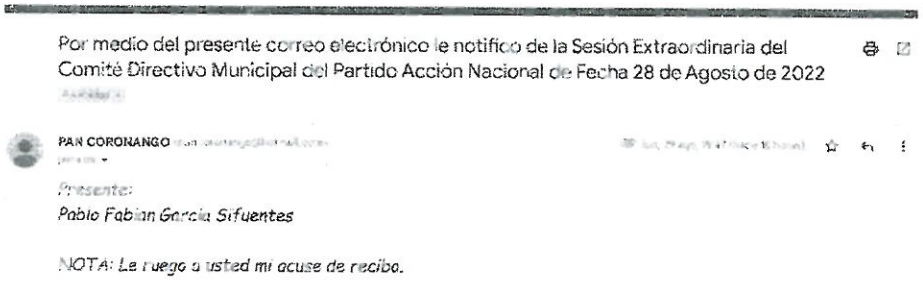

Por medio del presente correo electrónico le notifico de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Fecha 28 de Agosto de 2022

PAN CORONANGO

Presente:
Pablo Fabian Garcia Sifuentes

NOTA: Le ruego a usted mi acuse de recibo.

Recibí 16:12 hrs

Comisión Organizadora del Proceso PUEBLA 2022

30 AGO. 2022

Recibí cuanto con acta en copia simple.

RECIBIDO

3. Que, de una lectura del documento contenido en el correo de referencia, advierto que se trata de una Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Municipal, en la que **no se aprueba** mi registro como aspirante al Consejo Estatal. Adjunto Captura.

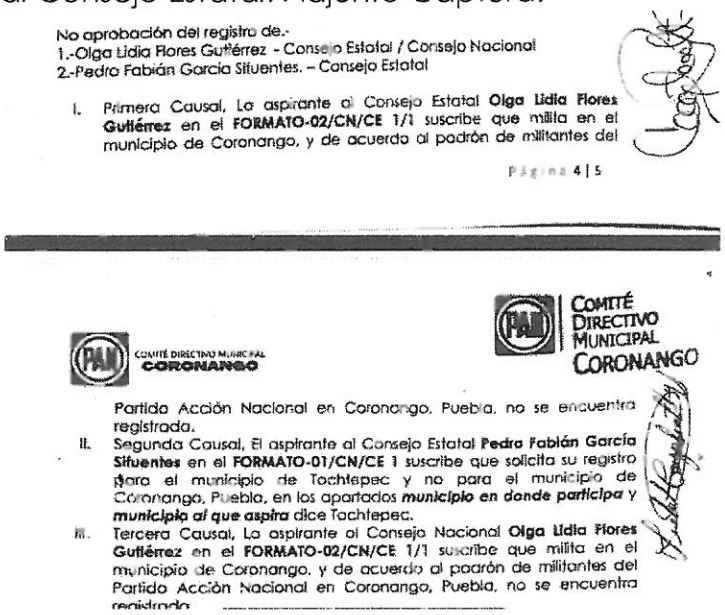

No aprobación del registro de.-
1.-Olga Lidia Flores Gutiérrez - Consejo Estatal / Consejo Nacional
2.-Pedro Fabián García Sifuentes. – Consejo Estatal

I. Primera Causal, La aspirante al Consejo Estatal **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del

Página 4 | 5

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

II. Segunda Causal, El aspirante al Consejo Estatal **Pedro Fabián García Sifuentes** en el **FORMATO-01/CN/CE 1** suscribe que solicita su registro para el municipio de Tochtepec y no para el municipio de Coronango, Puebla, en los apartados ***municipio en donde participa*** y ***municipio al que aspira*** dice Tochtepec.

III. Tercera Causal, La aspirante al Consejo Nacional **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada

4. En términos del **articulo 16** de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla**; el procedimiento que el Comité Directivo Municipal debió seguir antes de calificar mi registro fue notificarme para subsanar errores, documentos faltantes o inconsistencias en mi documentación. Para dilucidar de mejor forma la cuestión planteada transcribo el artículo referido:

> *16. Si algún **registro** de las y los aspirantes a ser propuestas del municipio al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la Presidencia e Integrantes del CDM no cumple con los requisitos señalados en los presentes lineamientos y la normatividad del Partiao, **la o el Secretario General del órgano directivo municipal notificará la prevención** al interesado, por escrito y con acuse de recibo, otorgándole **48 horas** a partir de dicha notificación para subsanar las omisiones.*
>
> *(Énfasis añadido)*

5. Y una vez fenecido dicho plazo, el Comité Directivo Municipal debió sesionar en términos del **articulo 19** de las **Normas Complementarias**

de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango. Al respecto:

> *19. Una vez concluido el término establecido para el registro de las y los aspirantes,* ***el CDM sesionará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes****, a efecto de revisar que las y los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos,* ***así como con las observaciones notificadas.***
>
> *(Énfasis añadido)*

Empero, el Comité Directivo Municipal también está obligado a volver a requerir a los aspirantes por omisiones en su información, en términos del articulo 20 del mismo ordenamiento:

> *20. Si algún registro incumplió con los requisitos formales u omitió subsanar las observaciones notificadas. la o el Secretario General del órgano directivo municipal, o a quien este designe,* ***notificará a la o el interesado y también lo hará en los estrados físicos de dicho Comité y solicitará a la COP que también notifique en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal, las observaciones en el registro de la o el aspirante, otorgándole un plazo de 24 horas para subsanarlas.***
>
> *(Énfasis añadido)*

Hechos que no acontecieron en ninguno de los momentos reglamentados por la norma, pues de la lectura del acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Municipal, no se aprecian constancias de requerimientos a mi persona para subsanar el error por el que no aprueban mi registro.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO:

Primero. De tramite reglamentario con las prevenciones a efecto de subsanar el error en la documentación presentada para mi registro como aspirante al Consejo Estatal en la Asamblea Municipal de Coronango.

Segundo. De tramite con el inicio del procedimiento de sanción, señalado en el articulo 13 de las **Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Coronango**

ATENTAMENTE

PABLO FABIÁN GARCÍA SIFUENTES

SESIÓN EXTRAORNIARIA DEL COMITÉ DIRECITVO MUNICIPAL DEL PAN EN Coronango , PUEBLA.

INICIO DE LA SESIÓN.----------

En Coronango, Puebla, siendo las 19 horas con 05 minutos del día 28 del mes de Agosto, del año 2022, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Generales del Partido, del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, nos encontramos reunidos los Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla en funciones, en las oficinas que se encuentra utilizando el Comité Directivo Municipal en cita, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza, Número 305, Barrio San Antonio, en el municipio de Coronango, Puebla, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria misma que es presidida por Salvador Coyotecatl Xochmitl, y dirigida por la Secretaria General Rosa Isela Licea Santana, desahogando los siguientes puntos del Orden del día .----------

1.- REGISTRO DE ASISTENCIA.----------

A partir de las 18 horas del día 28 de Agosto de 2022, se inicia el registro de los Integrantes, para asentar su presencia. Mismos que lo hacen de manera verbal y presencial, a las 19 horas con 05 min se encuentran presentes los siguientes miembros del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Coronango, Puebla del periodo 2019-2022.----------

Presentes:

1. Salvador Coyotecatl Xochmitl – Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
2. Rosa Isela Licea Santana – Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
3. Ma. Isabel Coyotecatl Velázquez – Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
4. Mario Soriano Coyotecatl – Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.

Ausentes:

1. Carmen Titla Aguirre – Secretaria de Afiliación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
2. Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui – Secretaria de Acción Juvenil del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.
3. Leonardo Tecanhuey Flores – Tesorero del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Periodo 2019-2022.

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM.----------

De acuerdo con los miembros presentes del Comité Municipal del Partido Acción Nacional para el periodo 2019-2022 al encontrarse cuatro de los siete integrantes del Comité antes mencionado mismos que fueron los que tomaron protesta en tiempo y forma legal EXISTE QUORUM LEGAL mismo que se declara siendo las 19 horas con 10 minutos del día 28 de Agosto de 2022, se declara iniciada la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla.-

3.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.----------
----

1.-Cierre de registro de las y los aspirantes a Presidente y miembros del Comité Directivo Municipal de Coronango, Puebla. Y aprobación o no aprobación de las planillas.
2.- Cierre de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. Y aprobación o no aprobación de registros.

1. Registro de Asistencia ya realizado con anterioridad en esta acta.——
   ——————————————————
2. Declaración de Quórum e inicio de la Sesión ya realizado con anterioridad en esta acta.——————————
3. Lectura y aprobación, del orden del día, se aprueba por unanimidad.-
   ——————————
4. No aprobación de planilla a la dirigencia Municipal Del Comité Acción Nacional para el periodo 2022-2025 de Coronango, Puebla solicitada por.-

NOMBRE	PUESTO QUE ASPIRA
a) Pascual Azucena Toxqui	Presidente
b) Sofía Azucena Toxqui	Miembro del comité
c) Jorge Luis Coyotecatl Toxqui	Miembro del comité
d) Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui	Miembro del Comité

e) Jose Luis Toxtle Toxqui	Miembro del comité
f) Obdulia Toxtle Toxqui	Miembro del comité
g) Ramiro Ramirez Cosme	Miembro del comité
h) Raul Coyotecatl Zacatelco	Miembro del comité.

No se aprueba por las siguientes razones.

I. No cumple con la convocatoria y la equidad de género al ser cinco hombres y solo ser tres mujeres, los solicitantes antes mencionados tal y como se demuestra con lo siguiente

Pascual Azucena Toxqui.	**HOMBRE**
Jorge Luis Coyotecatl Toxqui.	**HOMBRE**
Jose Luis Toxtle Toxqui.	**HOMBRE**
Ramiro Ramirez Cosme.	**HOMBRE**
Raul Coyotecatl Zacatelco.	**HOMBRE**
Sofia Azucena Toxqui.	**MUJER**
Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.	**MUJER**
Obdulia Toxtle Toxqui.	**MUJER**

Lo cual se fundamenta en el punto 9 del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

CAPÍTULO V
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTRGANTES DEL CDM

9. Los requisitos para participar en la elección a la Presidencia del CDM, son los siguientes:

a) Se deberán registrar en planilla conformada por quien aspire a la Presidencia del CDM, así como por al menos cinco y no más de veinte militantes. Como medida afirmativa para garantizar la paridad de género en la integración del CDM, el total de integrantes de la planilla incluyendo la o el aspirante a la Presidencia, deberá conformarse en número par atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género;

b) De conformidad con el Acuerdo CEN/SG08/2022 de fecha 10/08/2022, referente a las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la elección de las presidencias de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, para el periodo 2022 – 2025, las planillas que presenten su registro para participar en el proceso deberán observar lo siguiente:

- Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal, podrán contender **solamente personas del género femenino**

- Para dar cumplimiento a la paridad vertical, una vez ratificada la elección, en la sesión de instalación del CDM se elegirá a quien ocupe la Secretaría General de entre las y los integrantes de la planilla, considerando que deberá ser de género distinto al de quien ocupe la Presidencia. La Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno verificará el pleno cumplimiento de esta disposición;

II. Segunda causal de improcedencia del registro de la planilla solicitante al Comité Directivo Municipal en el periodo 2022-2025, el solicitante de nombre Pascual Azucena Toxqui en la pasada elección a Diputados Locales del Estado de Puebla del año 2021 participo como Candidato Suplente por el Partido Movimiento Ciudadano tal y como se acredita con el documento. Impresión de la página Oficial del IEE en la cual consta que el ciudadano de nombre Pascual Azucena Toxqui fue candidato suplente de Victoriano Meléndez de la Rosa candidato propietario.

III. La ciudadana Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui actualmente es miembra del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Coronango, Puebla del periodo 2019-2022 y no existe constancia de que haya solicitado su separación o licencia lo cual viola la convocatoria lo cual se fundamenta en el punto 9 enciso h) del Capítulo V de la Convocatoria para para elegir Comité Directivo Municipal del periodo 2022-2025, que textualmente dice.-

h) Las y los titulares de área e integrantes del CDM, del CDE o quienes reciban remuneraciones por sus labores presentadas dentro de algún órgano del partido podrán solicitar su registro dentro de la planilla a la Presidencia e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de presentar su solicitud de registro. La separación del cargo deberá constar por escrito.

Tal y como se demuestra con los documentos que se anexan en esta acta como solicitud de registro al Comité Directivo Municipal del PAN en Coronango, Puebla, Brenda Isabel Coyotecatl Toxqui.

5. APROBACIÓN Y NO APROBACIÓN DE REGISTROS AL CONSEJO ESTATAL Y CONSEJO NACIONAL.

Se aprueba el registro de.-

1.- Salvador Coyotecatl Xochmitl – Consejo Estatal

Lo cual se realiza porque reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

No aprobación del registro de.-
1.-Olga Lidia Flores Gutiérrez - Consejo Estatal / Consejo Nacional
2.-Pedro Fabián García Sifuentes. – Consejo Estatal

I. Primera Causal, La aspirante al Consejo Estatal **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del

Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

II. Segunda Causal, El aspirante al Consejo Estatal **Pedro Fabián García Sifuentes** en el **FORMATO-01/CN/CE 1** suscribe que solicita su registro para el municipio de Tochtepec y no para el municipio de Coronango, Puebla, en los apartados ***municipio en donde participa*** y ***municipio al que aspira*** dice Tochtepec.

III. Tercera Causal, La aspirante al Consejo Nacional **Olga Lidia Flores Gutiérrez** en el **FORMATO-02/CN/CE 1/1** suscribe que milita en el municipio de Coronango, y de acuerdo al padrón de militantes del Partido Acción Nacional en Coronango, Puebla, no se encuentra registrada.

Todos los puntos de esta sesión se acuerdan por unanimidad de los miembros del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Coronango, Puebla. Tanto la no aprobación como la aprobación.

6. **CLAUSURA.** Siendo las 19 horas con 50 minutos del día 28 de Agosto de 2022, en el mismo lugar señalado se declara clausurada la siguiente sesión y firman al margen y alcance los que en ella intervinieron, la presente acta se hace por duplicado.

SALVADOR COYOTECATL XOCHMITL
PRESIDENTE

ROSA ISELA LICEA SANTANA
SECRETARIO GENERAL

MA. ISABEL COYOTECATL VELAZQUEZ
SECRETARIA DE PROMOCION
POLITICA DE LA MUJER

MARIO SORIANO COYOTECATL
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN

Solicitud de registro

LOGO DE LA COMISIÓN *RESPECTIVA*

Proceso de Selección de Candidatas y Candidatos al Consejo Nacional y/ó Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL CORONANGO

C. JORGE JIMENEZ CALDERON
PRESIDENTA(E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
PRESENTE

C. Pablo Fabian Garcia Sahagun militante del Partido Acción
Nombre completo

Nacional en el municipio de Puebla., por mí propio derecho solicito mi
Municipio donde milita

registro como aspirante a propuesta del Consejo: Nacional Estatal X

en el municipio de Tochtepec del estado de Puebla.
Municipio en donde participa

En la eventualidad de que la Comisión Organizadora del Proceso declare la procedencia de mi solicitud de registro, me comprometo a cumplir durante el proceso interno los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional y demás ordenamientos que dicten los Órganos competentes, así como lo contenido en los Lineamientos de las Convocatorias de las Asambleas Nacional y Estatal; así como los normas complementarias de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal en la que se elegirán las propuestas para el Consejo Nacional y el Consejo Estatal que corresponden al municipio de

Tochtepec.
Municipio al que Aspira

Asimismo, declaro el domicilio 2 oriente número 32 / cabecera municipal de Tochtepec
Calle, Número, Colonia y Código postal en la Cabecera Municipal donde se registra como propuesta

_____, y el correo electrónico fabiansf1t@gmail.com para recibir notificaciones.

Lo que manifiesto para los efectos legales a que haya lugar.

Puebla, Puebla, a 24 de agosto del 2022.

Atentamente

Pablo Fabian Garcia Sahagun

Nombre completo y firma del solicitante